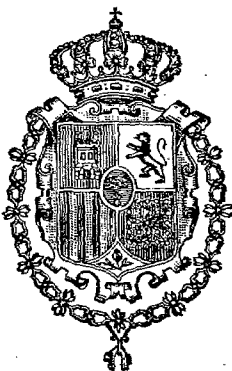


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICION

Señor: La real orden de 29 de julio de 1922 instituye el servicio de especialidades médico-quirúrgicas en los hospitales de capitalidad de región, consignando, a su vez, la plantilla del personal apto que ha de desempeñarlo.

Tal disposición entraña la novedad de crear las Especialidades de Oftalmología, Oto-rino-laringología y Dermo-venérea con Urología, no existentes con carácter oficial en el Ejército.

Reales órdenes anteriores habían dado nacimiento a otros servicios especiales, como los de Análisis clínicos e higiénicos a cargo del Instituto de Higiene Militar y de los Laboratorios y Parques regionales de desinfección y los equipos quirúrgicos, organizados provisionalmente para atender a las necesidades de la última campaña de Africa. Estos servicios deben ser complementados con los de odontología y neuro-psiquiatría de amplitud muy limitada, pero absolutamente precisos en los hospitales de Madrid y Barcelona y en la clínica de dementes del manicomio de Ciempozuelos, a cargo del Ejército, y como, por otra parte, la escasez de personal que soporta la sección de Medicina del Cuerpo de Sanidad Militar, desde hace algunos años, dificulta en gran modo atender a los servicios citados, en menoscabo del importantísimo de la asistencia a los Cuerpos armados, que por ningún concepto puede posponerse a los anteriores, se hace preciso modificar la distribución del personal médico, a fin de que queden debidamente atendidos todos los servicios a él encomendados.

Por las razones expuestas, y considerando que es de apremiante necesidad la modificación indicada, y haciendo uso de la autorización concedida en el párrafo segundo del artículo 14 de la ley de 26 de julio de 1922, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de real decreto.

Madrid 28 de abril de 1923.

Señor:

A L. R. P. de V. M.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el Consejo de Estado y el de Ministros, Vengo en disponer que los servicios médicos de especialidades en los hospitales militares, así como el de

Cuerpos armados, quede modificado para lo sucesivo en la forma siguiente:

Servicios clínicos y de laboratorios en los hospitales y enseñanza de las especialidades.

ESPECIALIDAD QUIRURGICA

- 1.º Se suprime el cargo de cirujano consultor director de los servicios de Cirugía.
- 2.º Se crean los siguientes centros quirúrgicos:

DENOMINACION	RESIDENCIA	FILIALES A QUE HA DE ATENDER
Centro Quirúrgico núm. 1.	Madrid.....	Segovia, Alcalá, Guadalajara y Badajoz.
Idem id. núm. 2.....	Sevilla.....	Cádiz, Córdoba y Jerez.
Idem id. núm. 3.....	Málaga.....	Granada, Algeciras y Aimería
Idem id. núm. 4.....	Valencia.....	Alicante y Castellón.
Idem id. núm. 5.....	Barcelona.....	Lérida, Gerona, Tarragona, Figueras y Mahón.
Idem id. núm. 6.....	Zaragoza.....	Huesca y Pamplona.
Idem id. núm. 7.....	Burgos.....	Palencia, Logroño y Vitoria.
Idem id. núm. 8.....	San Sebastián...	Bilbao, Santander y Santoña.
Idem id. núm. 9.....	Valladolid.....	Oviedo, Salamanca y León.
Idem id. núm. 10.....	Coruña.....	Vigo y Pontevedra.
Idem id. núm. 11.....	P. de Mallorca.	
Idem id. núm. 12.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Las Palmas.

3.º En cada uno de los indicados centros habrá los siguientes cirujanos: En Madrid: tres para las clínicas de Carabanchel, uno para la Escuela de Reeducación y Cirugía ortopédica y dos para el hospital de urgencia; dos en Barcelona y uno para cada centro de los demás indicados.

4.º A las órdenes de cada cirujano se destinará un sanitario practicante, en tanto no los haya titulados, y dos enfermeras tituladas en los hospitales que cuenten con ellas, bien laicas o Hijas de la Caridad. Los cirujanos podrán tener como ayudante un capitán o teniente médico, si lo hay voluntario en el hospital a que aquél esté afecto, los que serán preferidos para asistir a los cursos de Cirugía. Todo este personal constituirá una agrupación que se denominará «Equipo quirúrgico».

5.º Si bien en todos los hospitales militares se practicará la pequeña cirugía y aquellas operaciones de urgencia que deben estar al alcance de todos los médicos, la práctica quirúrgica que reclame una perfecta especialización no se efectuará más que en los centros quirúrgicos, a donde serán enviados por los filiales correspondientes todos los enfermos de cirugía que puedan tolerar el transporte.

En casos de urgencia o en aquellos en que el traslado pudiera ser causa de agravación, el equipo quirúrgico tendrá la obligación de trasladarse al filial que reclame su auxilio para practicar la intervención que fuese

precisa, entendiéndose que estas salidas se harán únicamente para casos absolutamente intransportables.

La orden de salida del equipo quirúrgico la dará siempre la autoridad militar de la plaza, la cual, con conocimiento de la gravedad y urgencia del caso de que se trate y del horario de los medios corrientes de locomoción, determinará si el viaje ha de hacerse por tren o si ha de adquirirse algún otro vehículo. En el primer caso se entregará al jefe del equipo, con la orden de salida, el correspondiente pasaporte expedido por la autoridad de la plaza, para que hagan el viaje por cuenta del Estado, y en el segundo, dicho jefe presentará cuando regrese, a la autoridad militar de la plaza, una nota detallada de todos los gastos realizados por alquiler de vehículos, la que, una vez aprobada por dicha autoridad, será presentada a la Pagaduría de transportes de la plaza, para su abono e inclusión en la cuenta del capítulo séptimo, artículo tercero de la sección cuarta del vigente presupuesto.

6.º En aquellos centros en que hubiese más de un equipo quirúrgico, las salidas se harán por riguroso turno, percibiendo, siempre que así ocurra, la indemnización reglamentaria, que será cargo al capítulo tercero, artículo único, prescindiéndose, dada la índole especial del servicio, del trámite previo de la aprobación por este Ministerio, siendo, por lo tanto, incluidas en las relaciones mensuales que forme la Capitanía general respectiva.

7.º Las plazas de cirujano se cubrirán por concurso, y las instancias para tomar parte en el mismo serán dirigidas a Mi, y el concurso resuelto por el Ministro, con el asesoramiento técnico de una Junta, formada por un coronel médico, dos médicos militares especializados en Cirugía, presididos por el inspector jefe de la sección de Sanidad Militar del Ministerio, Junta que podrá solicitar cuantos informes considere oportunos para que su propuesta cuente con las mayores garantías.

Como la Cirugía ortopédica y reeducación de los mutilados es una variante de la especialidad de cirugía, si bien necesita una preparación adecuada, se tendrá en cuenta para la provisión de la plaza de cirujano encargado de la Escuela de reeducación, además de las condiciones generales inherentes a todo cirujano, los especiales trabajos que sobre aquella materia hayan practicado o publicado los aspirantes.

8.º Toda vacante de cirujano podrá ser concursada con arreglo a los preceptos señalados en Mi decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos veinte. No obstante, hasta que haya suficiente número de diplomados de Cirugía, podrán acudir a los concursos, no sólo los que a ello tienen derecho, sino también los comprendidos en el apartado d) de artículo décimotercero del real decreto citado, siendo preferidos en el primer concurso que se celebre de carácter general los que hayan sido profesores de Cirugía, y, en los sucesivos, el diplomado sobre los demás concursantes.

9.º Para que tenga justificación la existencia de los citados centros quirúrgicos, cada cirujano jefe tendrá la obligación ineludible de enviar a la sección de Sanidad Militar una estadística anual de los tratamientos y operaciones practicadas, que servirá ante la Superioridad, no sólo para demostrar su celo e interés por la especialidad quirúrgica, sino también como justificante para continuar al frente del servicio.

10. En caso de operaciones de guerra se organizarán, sobre la base de los cirujanos jefes, equipos quirúrgicos en la forma que previene la real orden de dos de septiembre de mil novecientos veintinueve, saliendo cuantas veces fuera preciso, según lo disponga la Superioridad, y teniendo en cuenta las aptitudes de cada cirujano y la índole del servicio que se le ha de confiar.

El servicio de los hospitales, caso de tener que salir a campaña los equipos quirúrgicos, se cubrirá del siguiente modo:

Si la campaña no exige movilización, los equipos quirúrgicos que hayan de salir para las necesidades de la misma, serán sustituidos por el personal del Establecimiento, si entre él hubiese diplomados, y por el de plana menor de la misma dependencia apto para estos cometidos; si no hubiese en el hospital residencia del equipo movilizado, personal técnico diplomado, serán sustituidos por otros médicos militares que tengan este requisito, destinándose en comisión y sin ser baja en su destino de plantilla. Si la campaña es tal

que exige movilización, los equipos serán sustituidos: primero, por los jefes y oficiales médicos de la reserva que hubiesen obtenido el diploma de cirujano a su paso por el Ejército y segundo, por los oficiales médicos de complemento y personal médico civil movilizado, con reconocida aptitud por los destinos civiles que desempeñe (profesorado, cirujanos de hospitales, sanatorios, etcetera). La plana menor de los equipos será sustituida por los practicantes titulados y estudiantes de cuarto, quinto y sexto año de medicina, movilizados. Las enfermeras por el mayor número que apañarán las hijas de la caridad, de las que tienen en hospitales civiles y por enfermeras laicas.

11. Además del servicio propio de sus clínicas, cada cirujano jefe intervendrá en todos los reconocimientos para expedientes de inutilidad e ingreso en Inválidos, determinados por lesiones quirúrgicas, y tendrá dos días a la semana consulta para generales, jefes, oficiales, clases de segunda categoría y sus familias.

12. Mientras las necesidades del servicio lo permitan, se podrá, en caso de ascenso, continuar al frente del centro quirúrgico durante los empleos de capitán, comandante y teniente coronel. En estos casos, la sección de Sanidad queda obligada a proponer la correspondiente compensación para que este beneficio no produzca alteración en los totales de las plantillas de presupuesto, compensación que se sujetará estrictamente a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo catorce de la ley de veintiseis de julio de mil novecientos veintidos y demás preceptos que puedan dictarse sobre el particular.

13. Los cirujanos jefes de centros estarán exentos de otros servicios dentro del hospital o de la plaza que no tengan relación con su especial cometido, en atención al tiempo que absorbe el desempeño del mismo.

14. Cuando un cirujano jefe cambie voluntariamente de destino, pasando a otro de distinta índole (excepción del pase a situación de supernumerario sin sueldo), se considerará que renuncia a los beneficios de su diploma y, por lo tanto, no podrá presentarse a nuevos concursos de la especialidad, ocurriendo lo mismo si por falta de aptitud fuese relevado de su puesto.

15. Los cirujanos jefes a quienes por turno correspondiese servir en Africa perderán su plaza, que se cubrirá nuevamente por concurso; pero volverán a ejercer sus funciones como especialista una vez cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Africa y cuando exista vacante que concursar.

16. En los destinos forzosos a posesiones se procurará siempre asignar a los cirujanos jefes aquellos servicios que tengan más afinidad con la especialidad quirúrgica.

CURSOS DE CIRUGIA

17. Se darán éstos exclusivamente en el hospital militar de Carabanchel, por ser el que cuenta con más abundante y variado material clínico, encargándose de esta misión los cirujanos allí destinados.

18. Todos los años, en el mes de julio, se anunciarán a examen las plazas que se designen para alumnos de Cirugía entre capitanes y comandantes de los destinados en la Península, Baleares y Canarias. Los aspirantes, además de aportar la documentación de sus méritos en relación con la especialidad, se someterán a un examen teórico-práctico, contestando a tres preguntas sacadas a la suerte de un cuestionario que se entregará quince días antes, y que comprenderá anatomía topográfica, técnica operatoria y patología quirúrgica. Dicho examen no tiene más objeto que limitar la admisión de alumnos a aquellos que tienen la debida preparación para una enseñanza quirúrgica superior.

19. Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal censor, formado por dos de los profesores militares de la enseñanza quirúrgica, presididos por el director del hospital militar de Carabanchel, y las concepciones resultantes se dirigirán al jefe de la sección de Sanidad del Ministerio de la Guerra, siendo elegidos para seguir la enseñanza correspondiente los aspirantes de mejor concepción.

20. Los cursos tendrán lugar del primero de septiembre al mes de julio siguiente, y la enseñanza abarcará en su totalidad dos de los mismos, durante los cuales los alumnos estarán exentos en absoluto de otro servicio.

21. A los alumnos se les llevará su hoja mensual de concepción por puntos de calificaciones, en forma reglamentaria asimilada a la adoptada en los demás centros de instrucción militar, debiendo el coronel director del hospital de Carabanchel dar cuenta a la Superioridad del aprovechamiento de los indicados alumnos, y proponiendo la separación, como tales, de aquellos que por sus calificaciones no sean acreedores a continuar los estudios de referencia. Si por tal motivo un alumno fuese baja, podrá proveerse su plaza en nueva convocatoria para que otro se beneficie de la enseñanza.

22. Las lecciones teórico-prácticas serán diarias, con arreglo a un programa sometido a la aprobación de la Superioridad, ajustándose para su comienzo a lo que disponga el horario del hospital, teniendo los profesores encargados de la enseñanza la obligación de dar cuenta mensualmente al director de los trabajos realizados.

23. Con el fin de que la especialización sea lo más completa posible se procurará que los alumnos de segundo curso visiten, antes de que finalice, las clínicas quirúrgicas de España más interesantes, asistiendo durante dos meses a las sesiones operatorias que en ellas se realicen, y, a ser posible, antes de otorgárseles el diploma de cirujano, las clínicas quirúrgicas más renombradas de Europa.

ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA

24. El servicio de asistencia a los enfermos de esta especialidad estará encomendado a los médicos en ella preparados y que hayan obtenido su plaza de plantilla por concurso, a los que se les denominará oftalmólogos. Estos podrán tener otros servicios clínicos que les sean encomendados por el director del hospital de su destino, y además, salvo en los que sólo se les asigne por la plantilla adjunta el desempeño de su especial cometido, podrán simultanear su ejercicio con el de otra que conozcan, siempre que estuvieren debidamente capacitados para el cometido que ha de confiárseles.

25. Tendrán los oftalmólogos la obligación de reconocer, informar y tratar cuantos asuntos y enfermos se presenten en el hospital y plaza de su destino en su especialidad, así como cuantas cuestiones a ellos afecten correspondientes a expedientes de inutilidad e ingreso en Inválidos. Además, darán clases preparatorias para los cursos de enseñanza superior de la especialidad a los jefes y oficiales médicos de la plaza que así lo deseen, sin que éstos, por ello, dejen de atender debidamente sus destinos de plantilla, y dos días a la semana, consulta para los generales, jefes, oficiales y clases de segunda categoría y sus familias.

26. Remitirán anualmente una Memoria estadística de los trabajos por ellos realizados a la sección de Sanidad Militar, que servirá para demostrar, no sólo su celo e interés por la especialidad, sino también como justificante para continuar al frente del servicio.

ESPECIALIDADES DERMO-VENEREA, OTO-RINO-LARINGOLOGIA Y NEURO-PSIQUIATRIA

27. Los diplomados de estas especialidades se denominarán, respectivamente, especialistas de enfermedades de la piel, sífilis y venéreo, oto-rino-laringólogos y psiquiatras.

28. Oto-rino-laringólogos sólo existirán de plantilla en los hospitales de Madrid y Barcelona. Especialistas en enfermedades de la piel, sífilis y venéreo, habrá uno en cada uno de los hospitales de las capitales de región, excepción hecha de los de Madrid y Barcelona, que, en atención a la elevada enfermedad, tendrán dos. En el hospital de Carabanchel se crea, con un médico de plantilla, el servicio de urología, separando esta especialidad de la dermo-venérea. Psiquiatras sólo existirán dos para la clínica de dementes y enfermos en observación como tales que tiene el Ejército en el manicomio de Ciempozuelos.

29. A estas especialidades serán aplicables los preceptos contenidos en los apartados séptimo, octavo y veinticuatro, veinticinco y veintiseis, con las variaciones inherentes a cada caso.

ENSEÑANZA DE ESTAS ÚLTIMAS ESPECIALIDADES

30. No contando el Ejército con centros debidamente dotados de personal docente y material clínico para

la enseñanza de estas especialidades, se interesará de los centros médicos civiles de Madrid y Barcelona se encarguen de la misma con la debida extensión y garantía de resultados positivos, designándose para cursarlas el personal que se señala en el apartado número cuarenta y cuatro, que es el que puede seguir tales estudios, sin perjuicio de los demás servicios del Cuerpo.

31. La duración de estos estudios será: oftalmología, dos años; oto-rino-laringología, un año; dermo-venérea, dos años. Para el aprendizaje de la neuro-psiquiatría, la sección de Sanidad estudiará el actual estado de esta enseñanza en España y en el extranjero, y propondrá a la superioridad la mejor forma de realizarla.

ESPECIALIDAD DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA

32. Subsistirán los gabinetes de Radiografía actualmente existentes, en los que se harán las radiografías, radioscopias y exploraciones eléctricas que soliciten los jefes de clínica, así como las pedidas por los médicos de las guarniciones para generales, jefes, oficiales y sus familias, abonando el canon actualmente en vigor y en los de electroterapia los tratamientos propios de esta especialidad.

33. En los hospitales de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valladolid, tendrán gran amplitud estas especialidades, montándose centros de radiografía, radioterapia profunda y superficial, diatermia d'Arsovalización y electroterapia, los que se dotarán del material preciso para atender debidamente tan importantes servicios.

34. Los radiólogos tendrán obligación de dar cursos preparatorios para los jefes y oficiales médicos que así lo deseen.

35. La enseñanza amplia de la radiología se llevará a efecto en Madrid, ajustándose a las indicaciones que anteriormente, al tratar de las demás especialidades, se han expuesto.

ESPECIALIDAD DE HIGIENE MILITAR

36. Subsisten los laboratorios de análisis clínicos y bacteriología existentes en la actualidad, y las vacantes de los higienistas que ocurran se proveerán por concurso en la forma actualmente en vigor.

37. Los higienistas serán, asimismo, directores de los parques de desinfección que no tengan plantilla especial y quedan obligados, como verdaderos higienistas que son de la región correspondiente, a informar al inspector de Sanidad Militar de la misma, de las medidas que crean convenientes implantar para la profilaxis de las enfermedades evitables, y en caso de epidemias, de las que deben adoptarse para evitar su difusión. En tal sentido, tiene dependencia técnica inmediata el Instituto de Higiene militar, el que, como centro de higiene del Ejército, dará las normas a seguir en los casos que estime oportunos.

38. Los higienistas seguirán enviando la documentación estadística dispuesta en la actualidad.

39. El destino de higienista, tanto en los hospitales como en el Instituto de Higiene militar, será desempeñado precisamente por personal que posea el diploma de aptitud expedido en este centro.

ENSEÑANZA EN EL INSTITUTO DE HIGIENE MILITAR

40. El ingreso en el Instituto de Higiene militar, se hará mediante concurso entre los comandantes y capitanes médicos, que lo solicitarán en la forma reglamentaria. Las instancias se remitirán al Instituto de Higiene militar, centro en el que se constituirá un tribunal de examen, formado por el director presidente y tres profesores de dicho centro, designados por el mismo y ante el que sufrirán los solicitantes las siguientes pruebas: Traducción de dos idiomas a elegir entre francés, inglés, alemán o italiano, precisamente sobre el texto de una revista u obra médica y otra teórico-práctica acerca de un punto determinado de análisis clínico de entre los que figuren en un programa que estará en el referido Instituto a disposición de los aspirantes que lo soliciten. Del resultado del examen se tramitará propuesta al inspector jefe de la sección de Sanidad, para que éste designe de entre los aspiran-

tes los que deben asistir al curso, con arreglo a las notas de puntuación.

41. Para los demás extremos relacionados con la enseñanza se atenderá en un todo a lo indicado en el artículo quinto del reglamento de veinticinco de enero de 1910.

ESPECIALIDAD DE ODONTOLOGIA

42. Se establece en los hospitales de Madrid y Barcelona, y a medida que vayan existiendo médicos militares odontólogos, se ampliará el servicio a los demás hospitales de importancia, encargándose del mismo dichos especialistas, sin perjuicio de su cometido especial de plantilla.

DUPLICACION DE SERVICIOS Y ESPECIALIDADES

43. Cuando en las localidades que tengan asignado hospital militar exista algún jefe u oficial médico especializado en dos o más materias y desee voluntariamente tener un servicio clínico en dicho Establecimiento, podrá desempeñarlo, pero no se le nombrará para otro fuera de la plaza ni aun dentro de la misma que sea voluntariamente pedido en atención a no desatender sus obligaciones de plantilla. Para lograrlo se dirigirán de oficio al director del Nosocomio, solicitando hacerse cargo del servicio clínico que voluntariamente deseen regentar, acompañando los documentos que crean pertinentes para acreditar su competencia en el ramo especial que piden. El jefe de dicho Centro lo comunicará al de la Sección de Sanidad, quien será el que disponga se otorgue o no el servicio pedido.

NUMERO DE ALUMNOS QUE HAN DE CONCURRIR ANUALMENTE PARA EL APRENDIZAJE DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES

44. Serán para cada una de ellas y cursos los siguientes:

	1.º año	2.º año
Higiene militar.....	4	4
Radiología.....	2	2
Cirugía.....	3	3
Oftalmología.....	2	1
Oto-rino-laringología.....	1	1
Dermo-venereología.....	3	2
Neuro-psiquiatría.....	1	1

45. Para la designación de los que deban asistir a estos cursos se seguirán trámites análogos a los señalados para los que asistan a los de Cirujía, con las variaciones que para cada especialidad sean procedentes.

46. Los nombrados alumnos serán reemplazados en sus servicios de plantilla, mientras duren los cursos, por médicos auxiliares, nombrados con arreglo a las reales órdenes circulares de 16 de febrero de 1918 y 13 de agosto de 1921, en tanto los haya, y de no exis-

tin, por los de otros cuerpos o dependencias que designen los jefes de Sanidad de las plazas.

47. Será condición indispensable para concursar las plazas de alumno, hallarse cumplido del compromiso del servicio en posesiones, y para los comandantes, no encontrarse en el vigésimo de la escala de su empleo y no tener notas graves, sin invalidar en su hoja de servicios.

48. Como preparación previa para los cursos de especialidades, los aspirantes podrán realizar cursillos de estudios elementales en las Clínicas y Laboratorios en que existan especialistas, haciendo tales prácticas sin perjuicio, como ya se ha dicho, del servicio especial que les esté encomendado. Los especialistas, en el desempeño de este cargo, podrán expedir certificados individuales de las enseñanzas de referencia; pero sin que estos tengan valor definitivo en la admisión de los aspirantes, que sólo se verificará con arreglo al resultado de los exámenes que sufran para cada especialidad.

SERVICIO EN LOS CUERPOS ARMADOS

49. A fin de mejorarlo se separan de la plantilla de los destinos sedentarios y burocráticos todos los oficiales médicos, excepción hecha de los que sirven en las Academias por su doble carácter de Centros de enseñanza y Cuerpos armados, quedando distribuido el personal del Cuerpo de Sanidad militar (Sección de Medicina) en la forma que se detalla en el estado número 1 que a continuación se publica, insertándose, además, el estado número 2, en el que constan los destinos que se crean y los que se suprimen, como compensación, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo catorce de la vigente ley de Presupuestos.

50. Los jefes y oficiales podrán solicitar cambio de destino a los de nueva creación, dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha de este real decreto.

51. Análogamente a lo dispuesto en el apartado doce para los cirujanos, podrán los que presten servicio en los hospitales como especialistas, si las necesidades del servicio lo consienten, continuar en sus destinos, quedando la Sección de Sanidad obligada a compensar debidamente el aumento de categoría, a fin de no rebasar los totales asignados a cada empleo en el presupuesto vigente.

52. En caso de necesidad y a base de todos los especialistas, podrán formarse equipos similares a los quirúrgicos dotándoles del personal de plana menor apto y necesario para ello.

53. En las plazas en que la plantilla de los hospitales no lo permita y sea necesario establecer servicio permanente de guardia, serán los inspectores de Sanidad de las regiones los que determinarán la forma de prestarlo, utilizando, a tal objeto, a los oficiales médicos de la Comandancia de tropas, sin que por ello desatiendan los cometidos inherentes a su destino de plantilla.

Dado en Palacio a veintiocho de abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Estado núm. 1

Plantilla del Cuerpo de Sanidad Militar
(SECCIÓN DE MEDICINA)

	Detalle de la plantilla-					Observaciones
	Inspectores 1.ª	Inspectores 2.ª	Coronels	T. coronels	Comandantes	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL						
Subsecretaría y Secciones de este Ministerio	1	1	5	3		
Inspección de los Establecimientos centrales de Sanidad militar		1		1		
Consejo Supremo de Guerra y Marina				1		
Estado Mayor Central				1		
Sección de Movilización de Industrias civiles				1		
Intendencia General y Vicariato General Castrense				1		
Suma la Administración Central	2	1	7	13		
ADMINISTRACIÓN REGIONAL						
Primera Región						
Inspección de Sanidad Militar	1		2			
Jefatura de Sanidad militar		1				
Parque de desinfección		1	1			
Hospital militar de urgencia		1	1	3	3	(1)
Idem id. de Carabanchel		1	5	12	3	(2)
Idem id. de Badajoz		1	1	2	1	
Idem id. de Alcalá		1	1	1		
Asistencia de Generales, Jefes y Oficiales disponibles y de reserva en Madrid				3		
Idem al personal de Plana Mayor de la Capitanía General de la 1.ª región y Gobierno militar de Madrid			1			
Pristones militares de Madrid			1			
Manicomio de Ciempozuelos			1			
Suma la primera Región	1	4	13	24	2	6
Segunda Región						
Inspección de Sanidad militar	1		1			
Hospital militar de Sevilla		1	1	5	1	(3)
Idem id. de Algeciras				1		
Idem id. de Granada		1	1	2		
Idem id. de Málaga		1	1	2	1	
Idem id. de Córdoba		1	1	2		
Idem id. de Cádiz y Gobierno Militar			1	2		
Asistencia del personal de la Plana Mayor de la Capitanía General y Gobierno militar de Sevilla			1			
Comandancias de Artillería e Ingenieros de Algeciras					1	
Idem id. de Cádiz					1	
Suma la segunda Región	1	3	7	15	4	
Tercera Región						
Inspección de Sanidad militar	1		1			
Hospital militar de Valencia		1	1	5	1	
Idem id. de Alicante			1			
Asistencia del personal de la Plana Mayor de la Capitanía General y Gobierno militar de Valencia			1			
Comandancias de Artillería e Ingenieros de Cartagena					1	
Gobierno militar de Cartagena			1			
Suma la tercera Región	1	1	5	6	2	
Cuarta Región						
Inspección de Sanidad militar	1		2			
Hospital militar de Barcelona		1	3	7	1	3
Idem id. de Figueras				1		
Idem id. de Girona				1		
Idem id. de Lérida				1		
Idem id. de Tarragona			1	1		
Asistencia del personal de la P. M. de la Capitanía General y Gobierno militar de Barcelona			1			
Asistencia de Generales, Jefes y Oficiales disponibles y de reserva en Barcelona				2		
Comandancias de Artillería e Ingenieros de Barcelona					1	
Suma la cuarta Región	1	1	7	13	2	3

Detalle de la plantilla.

	Inspectores 1.ª	Inspectores 2.ª	Coronels	T. Coronels	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Observaciones
Quinta Región								
Inspección de Sanidad Militar	1		1		1			
Hospital militar de Zaragoza		1	1	4	1			(6)
Idem id. de Guadalajara			1	1				
Asistencia al personal de la P. M. de la Capitanía General y Gobierno militar de Zaragoza								
Fuerte Coll de Larrons				1				
Talleres del material de Ingenieros					1			
Jefes de la Clínica militar y servicio sanitario de Huesca					1			
Suma la quinta Región	1	1	4	8	1	1		
Sexta Región								
Inspección de Sanidad Militar	1		2					
Hospital militar de Burgos		1	1	5	1			(7)
Idem id. de Vitoria		1	1	2				
Idem id. de San Sebastián			1	2				
Idem id. de Bilbao			1	2				
Idem id. de Santoña				1				
Idem id. de Santander				1				
Idem id. de Pamplona		1	1	2				
Idem id. de Logroño			1	1				
Fuerte Alfonso XIII, Pamplona								1
Asistencia al personal de P. M. de la Capitanía General y Gobierno militar de Burgos			1					
Comandancias de Artillería e Ingenieros de San Sebastián								1
Idem de Pamplona								1
Suma la sexta Región	1	3	9	16	3	1		
Séptima Región								
Inspección de Sanidad militar	1		1	1				
Hospital de Valladolid			1	4	1			(8)
Idem de Segovia				1				
Asistencia de la plana mayor de la Capitanía general y Gobierno militar de Valladolid			1					
Suma la séptima Región	1	1	3	6	1			
Octava Región								
Inspección de Sanidad militar	1		1	1				
Hospital de La Coruña		1	1	5	1			9
Idem de Vigo			1	1				
Asistencia de la P. M. de la Capitanía General y Gobierno militar de La Coruña				1				
Fuertes de El Ferrol								1
Gobierno Militar de El Ferrol				1				
Comandancia de Artillería e Ingenieros de El Ferrol								1
Jefe de la Clínica militar y servicios Sanitarios de Oviado								1
Suma la octava Región	1	1	5	8	2	1		
Baleares								
Jefatura de Sanidad militar de Mallorca y Dirección del Hospital			1	1				
Hospital de Palma de Mallorca			1	2	1			
Necesidades y contingencias del servicio de Palma de Mallorca					1			
Jefatura de Sanidad de Menorca y Dirección del Hospital de Mahón			1		1			
Hospital de Mahón				1	1			
Necesidades y contingencias del servicio de Mahón					1			
Suma Baleares	1	1	2	4	5			
Canarias								
Jefatura de Sanidad militar de Tenerife y Dirección del Hospital			1	1				
Hospital de Santa Cruz de Tenerife			1	2	1			
Necesidades y contingencias del servicio de Santa Cruz de Tenerife					1			
Jefatura de Sanidad de Gran Canaria y Dirección del Hospital			1		1			
Hospital de las Palmas				1	1			
Necesidades y contingencias del servicio en las Palmas					1			
Suma Canarias	1	1	2	4	5			

Detalle de la plantilla.

	Inspectores 1. ^o	Inspectores 2. ^o	T. Coronels	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Observaciones.
ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN							
Escuela Superior de Guerra.....			1	2			
Idem Central de Gimnasia.....				1	1		
Academia de Infantería.....					1	2	
Idem de Caballería.....					1	1	
Idem de Artillería.....					1	1	
Idem de Ingenieros.....					1	1	
Idem de Intendencia.....					1	1	
Idem de Sanidad militar.....		1	1	4	2		
Escuela de Equitación.....					1	1	
Idem Central de Tiro.....					1	1	
Colegio de María Cristina.....				2			
Idem de Santiago.....			1	1			
Idem Santa Bárbara y San Fernando.....				1			
Idem de Huérfanos de la Guerra.....				1			
Idem de la Inmaculada Concepción.....			1	1	1		
Idem Preparatorio militar de Burgos.....				1			
Idem de Córdoba.....				1			
Suman los Establecimientos de Instrucción.....	1	4	22	12			
ESTABLECIMIENTOS DE INDUSTRIA							
Ocho Depósitos Sementales.....					8		
Tres Yeguada militares.....					3		
Fábrica Nacional de Toledo.....					1		
Pirotécnia, Fábrica Art. y Maestranza de Sevilla.....					2	1	
Fábrica de pólvoras de Murcia.....					1		
Idem de id. y explosivos de Granada.....					2		
Idem de armas portátiles de Oviedo.....					2		
Idem de Trubia.....					2		
Depósito de Sementales de Hospitalet.....					1		
Fábrica de Subsistencias de Manzanares.....					1		
Instituto de Higiene militar.....		1	3	7	5		
Parque Central de Sanidad militar.....		1	1	2	1		
Establecimiento de crería y doma.....					4		
Centro Electrotécnico de Ingenieros.....					1		
Suman los Establecimientos de Industria.....	2	4	21	24			
CUERPOS ARMADOS							
Casa militar de S. M.....					1		
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.....			1		1		
Escuola Real.....					1		
Cuerpo y Cuartel de Inválidos.....			1				
Brigada Obrera y Tipográfica de E. M.....					1		
9 regimientos de Inf. de 3 batallones en armas (de la 1. ^a y 3. ^a división y el de Mahón.....)					27		
63 regimientos de Infantería.....					63		
Batallones de Lazareto, Fuerteventura, Gomera Hierro, Ibiza, Palma y Batallón de Instrucción.....					6		
6 batallones de Montaña.....					6		
27 regimientos de Caballería, Grupo de Instrucción y de Escuadrones de Mallorca.....					29		
Depósito Central de Remonta.....					1		
Grupo Escuadrones de Canarias.....					2		
22 regimientos de Artillería y Grupo de Instrucción.....					23		
2 regimientos Art. ligera (1. ^o y 3. ^o ; 2 idem pesada (1. y 3.); 1 idem a caballo, y 3 idem de Montaña, a 1 capitane.....)					16		
4 Comandancias de Artillería de Balears y Canarias.....					4		
6 regimientos de Zapadores, 1 de Telégrafos, 1 de Pontoneros y Batallón Radiotelegrafía.....					9		
2 regimientos de Ferrocarriles.....					4		
4 Grupos mixtos de Ingenieros de Balears y Canarias.....					4		
Servicios de Aerostación.....					2		
Servicio de Aviación.....					9		
8 Comandancias de Intendencia.....					8		
1. ^a Comandancia de Sanidad.....		1	1	1	6	5	
2. ^a Idem.....			1	1	3	4	
3. ^a Idem.....			1	1	3	3	
4. ^a Idem.....			1	1	4	4	
5. ^a Idem.....			1	1	3	3	
6. ^a Idem.....			1	1	5	5	
7. ^a Idem.....			1	1	2	2	
8. ^a Idem.....			1	1	3	3	
Suman los Cuerpos armados.....	3	8	10	244	29		
R SUMEN							
Total de la Administración Central.....	2	1	7	13			
Idem de la id. regional.....	3	5	17	57	104	27	12
Idem de los establecimientos de Instrucción.....		1	4	22	12		
Idem de los id. de industria.....		2	4	21	24		
Idem de los cuerpos armados.....		3	8	10	244	29	
Total general.....	3	7	24	80	170	307	41

Clinica de comprobación y de los tres restantes uno Odontólogo, otro Oftalmólogo y otro para la especialidad Dermo-venérea. De los 12 comandantes, cuatro son Cirujanos, uno Urólogo, uno Otorinolaringólogo, uno Radiólogo, uno Bacteriólogo, uno para la especialidad Dermo-venérea y tres Internistas.

(3) El teniente coronel será Jefe de servicios y de la Clínica de oficiales. Un comandante Internista, otro Cirujano, otro Radiólogo, uno Oftalmólogo y otro para la especialidad Dermo-venérea. El capitán será Bacteriólogo.

(4) La distribución del personal es igual a la del de Sevilla.

(5) De los 3 tenientes coroneles, uno Jefe de servicios, otro Jefe de la Clínica de comprobación y el otro Cirujano. De los 7 comandantes, uno es Cirujano, uno Oftalmólogo, uno Otorinolaringólogo, y uno Radiólogo que se encargará de otra especialidad, dos Internistas y uno para la Dermo-venérea. El capitán Jefe del Gabinete de Análisis.

(6) La distribución del personal es la misma que en el de Valladolid.

(7) La distribución del personal es la misma que en el de Sevilla.

(8) La distribución del personal como se ha indicado para el de Sevilla, con la sola variante de que se aunan las especialidades conforme las aptitudes del personal.

(9) La distribución del personal será la indicada para el hospital de Sevilla.

Estado núm. 2.

ESTADO demostrativo de las plazas creadas y suprimidas sen compensación con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Presupuestos.

Destinos creados	Destinos suprimidos
TENIENTES CORONELES	
1 Ministerio de la Guerra (Sección de Sanidad).....	1 Gobierno militar de Cádiz.
1 Hospital Madrid-Carabanchel.....	1 Hospital militar de Lérida.
1 Clínica militar de dementes (Ciempozuelos).....	1 Idem id. de Santofia.
1 Colegio de Huérfanos de Santiago (Sección varones).....	1 Idem id. de Segovia.
Total creados, 4.	Total suprimidos, 4.
COMANDANTES	
2 Ministerio de la Guerra (Sección de Sanidad).....	1 Clínica militar de dementes (Ciempozuelos).
1 Hospital Madrid-Carabanchel.....	1 Hospital militar de Málaga.
1 Academia de Sanidad militar.....	1 Jefatura de la Clínica militar y servicios de Jerez.
2 Colegio de Huérfanos de María Cristina (varones y hembras).....	2 Hospital de Valencia.
1 Idem de Santiago (hembras).....	1 Idem de Alicante.
1 Idem de Santa Bárbara y San Fernando.....	1 Jefatura de la Clínica militar y servicios de Almería.
1 Idem Preparatorio militar de Burgos.....	2 Hospital militar de Zaragoza.
1 Idem id. de Córdoba.....	1 Jefatura de la Clínica militar y servicios de Castellón.
1 Maestranza, Pirotécnia y Fábrica de Armas de Sevilla.....	1 Hospital militar de Vitoria.
1 Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.....	1 Jefatura de la Clínica militar y servicios de Palencia.
1 Fábrica de Armas de Oviedo.....	1 Idem de Salamanca.
1 Idem de Trubia.....	1 Hospital militar de Valladolid.
1 Idem de subsistencias de Manzanares.....	1 Jefatura de la Clínica Militar y servicio de Pontevedra.
1 Depósito Central de Remonta.....	1 Idem id. de León.
Total creados, 20.	Total suprimidos, 20.
CAPITANES	
1 Academia de Sanidad militar.....	4 Ministerio de la Guerra (Sección de Sanidad).
18 En los nueve regimientos de Infantería de 3 batallones en armas.	1 Inspección de Ferrrocarriles y Estapas.
8 En los regimientos de Art. ligera, 2 en los de pesada, 2 en el de a caballo, 1, y los tres de montaña, 3.....	2 Hospital militar de urgencia.
2 En los dos regimientos de Ferrocarriles.....	3 Idem de Madrid-Carabanchel.
	1 Idem de Sevilla.
	2 Idem de Barcelona.
	1 Idem de Burgos.
	1 Idem de Bilbao.
	1 Idem de Valladolid.
	1 Idem de Coruña.
	2 Colegio Huérfanos María Cristina (varones y hembras).
	2 Colegio Huérfanos Santiago (varones y hembras).
	1 Idem id. de Santa Bárbara y San Fernando.
	1 Colegio Preparatorio Militar de Burgos.
	1 Idem id. de Córdoba.
	1 Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.
	1 Idem de armas portátiles de Oviedo.
	1 Idem id. de Trubia.
	1 Fábrica de Subsistencias de Manzanares.
	1 Depósito Central de Remonta.
Total creados, 29.	Total suprimidos, 29.

OBSERVACIONES: (1) De los 3 comandantes, dos son Cirujanos y el otro Profesor de los cursos de Radiografía. El capitán es el Jefe del Gabinete de Análisis necesario para las atenciones de la Policlínica.

(2) De los 5 tenientes coroneles, uno es Jefe de servicio, otro Jefe de la

Destinos creados.	Destinos suprimidos.
TENIENTES	TENIENTES
3 Hospital militar de urgencia (guardias).....	8 En las Comandancias de tropa de Sanidad militar.
3 Idem id. de Madrid-Carabanchel (guardias).....	1 En la Sección del Gobierno militar de Cádiz.
3 Idem id. de Barcelona (guardias).	
Total creados, 9.	Total suprimidos, 9.

Madrid 28 de abril de 1923.—Aprobado por S. M.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del Mayor General de ese Real Cuerpo, D. Carlos Iñigo y Gorostiza, al comandante de Estado Mayor D. Francisco Montojo Torrontegui, actualmente disponible y en comisión a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de los 20 caballos que aún quedan sin destinar de los 39 que figuraban en los regimientos del Ferrol, Cádiz y Cartagena y que fueron disminuidos por real orden circular de 14 de diciembre último (D. O. núm. 281), se asignen 8 a la Academia de Infantería para la compañía de fusiles ametralladores de la misma, todo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de la disuelta Comandancia general de Larache a que se refiere el artículo quinto de la real orden circular de 27 de enero último (D. O. núm. 21), continúe en los destinos que actualmente desempeña, y que los servicios de carácter administrativo continúen funcionando en la forma anteriormente establecida hasta tanto que por este Ministerio se disponga lo conveniente para la definitiva organización de la Zona Militar de dicho territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 25 del mes actual, comunicando a este Departamento haber sido designado el capitán de Infantería D. Fernando Capaz Montes, para prestar servicio en la Inspección General de Intervención militar y tropas Jalifianas, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido oficial pase a supernumerario sin sueldo, afecto a la Comandancia general de Ceuta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 24 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente D. Francisco Ferreiro Guinea, del batallón de Cazadores Tarifa núm. 5, pase disponer que los alféreces D. Francisco Iglesias Sáenz. Larache núm. 4, en vacante de plantilla que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 23 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los alféreces D. Francisco Iglesias Sáenz, del regimiento de Cazadores Talavera, 15.º de Caballería y D. Luis Díez de Rivera y Alauz, del de Vitoria 28.º de dicha Arma, pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, en vacantes de plantilla que de su clase existen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 21 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los cabos, cornetas y soldados de Infantería y Caballería, comprendidos en la siguiente relación que da principio con Manuel Cordero Romero y termina con Lázaro Oliva Oliva, pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, en vacantes de plantilla que de su clase existen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita***Infantería.**

Soldado, Manuel Cordero Romero, del regimiento Ceuta núm. 60.
 Otro, José Gómez Melguido, del mismo.
 Otro, Manuel Blanco Sánchez, del mismo.
 Otro, Belarmino Sabujo Alvarez, del mismo.
 Otro, Mariano Guijarro Sáenz, del mismo.
 Otro, Joaquín Micó Jarqué, del mismo.
 Otro, Alberto Iñiguez Fournier, del mismo.
 Otro, Emilio Brosa Rius, del mismo.
 Otro, Basilio Carabantes Benedi, del mismo.
 Otro, Miguel Escalera Vázquez, del mismo.
 Otro, José Villarín Lope, del mismo.
 Otro, José Conesa Lluch, del mismo.
 Otro, Antonio Parras Pérez, del mismo.
 Otro, José García Vázquez, del mismo.
 Otro, Enrique Giner Moliner, del mismo.
 Otro, José Amigo Carril, del mismo.
 Otro, Jacinto Rodríguez Villagalarido, del mismo.
 Otro, Ramiró Arévalo Pazo, del mismo.
 Otro, Florencio Muela Tormos, del mismo.
 Otro, Ramón Ortíz Pallás, del mismo.
 Corneta, José Moreno Lapiedra, del regimiento Ser-
 rrallo núm. 69.
 Soldado, Francisco Gracias Muñoz, del mismo.
 Otro, José Bernal Mora, del mismo.
 Otro, Francisco Cazalla Ruiz, del mismo.
 Corneta, Lucas Morilla Torres, del batallón de
 Cazadores Madrid núm. 2.
 Otro, Manuel Filgueira Fraga, del mismo.
 Soldado, Santiago Torres Marín, del mismo.
 Otro, Juan Sánchez Martín, del mismo.
 Otro, Antonio Roldán Marín, del mismo.
 Otro, Eulalio Ventura Elías, del mismo.
 Otro, Ramón González Jácome, del mismo.
 Otro, Alejandro Fontecha Funillejas, del mismo.
 Corneta, Salvador Castell Ferrer, del batallón de
 Cazadores Barbastro, 4.
 Soldado, Manuel Valera Muñoz, del mismo.
 Otro, José Conde Cerezo, del mismo.
 Otro, Hilario Sáenz Romero, del mismo.
 Otro, José Andrade Brito, del mismo.
 Otro, José López Pines, del mismo.
 Otro, Antonio Rojas Ramírez, del mismo.
 Otro, Rafael García Benítez, del mismo.
 Otro, Felipe Rubio Pérez, del mismo.
 Otro, Faustino Mata Yago, del mismo.
 Otro, Francisco Norell Salvador, del mismo.
 Otro, José López López, del mismo.
 Otro, Miguel Melgar Hombrado, del mismo.
 Otro, Enrique Primera Ballester, del mismo.
 Otro, Casimiro Prades García, del mismo.
 Otro, Manuel Antinez Souza del mismo.
 Otro, Emeterio Gómez Moreno del mismo.
 Otro, Luis García Sáenz, del mismo.
 Otro, Francisco Morales Pascual, del mismo.
 Otro, Marino Malleu Quiles, del mismo.
 Otro, Felix Quintana Mercuende, del mismo.
 Otro, Julio Fernández Coto, del mismo.
 Otro, Miguel Valero Pérez, del mismo.
 Otro, Antonio Martínez Girado, del mismo.
 Otro, Luis Caballés Pallés, del mismo.
 Otro, Anacleto Muñoz Díaz, del mismo.
 Otro, Adolfo Fanjul Nornilla, del mismo.
 Otro, José Castaño Casado, del mismo.
 Otro, Sabino Pérez Domínguez, del mismo.
 Otro, Juan María Ordoñez Cueto, del mismo.
 Otro, Manuel Rubio Caballero, del mismo.
 Cabo, José Cano Galán, del batallón de Cazadores
 Arapiles núm. 9.

Soldado, Tomás Sorrondegui Vía, del batallón Caza-
 dores Arapiles, 9.

Otro, José Zambrano Pérez, del mismo.
 Otro, Rafael Escudero Gil, del mismo.
 Otro, Rafael Villeu Castillo, del mismo.
 Otro, Rafael García Amaya, del mismo.
 Otro, Marcelino Balach Turrent, del mismo.
 Otro, Nicasio Granados García, del mismo.
 Otro, Manuel Méndez Borch, del mismo.
 Otro, Castro Galván Carnicero, del mismo.
 Otro, Juan Aguilar Torres, del mismo.
 Otro, Jaime Rojas Morales, del mismo.
 Otro, Francisco García Montoya, del mismo.
 Otro, Félix Gómez Noriega, del mismo.
 Otro, Félix San José, del batallón de Cazadores Lle-
 rena, núm. 11.
 Otro, Felipe Morales Mata, del mismo.
 Otro, Gregorio Pérez Acedo, del mismo.
 Otro, José Sánchez Aragón, del mismo.
 Otro, Ramiro Fernández Pérez, del mismo.
 Otro, Vicente Gil Campos, del batallón de Cazadores
 Segorbe núm. 12.
 Otro, Manuel Alonso Sarco, del mismo.
 Otro, Juan Prieto del Campo, del mismo.
 Otro, Mariano Martínez Godoy, del mismo.
 Otro, José Arce Chaves, del mismo.

Caballería.

Soldado, Jacinto Navarro Ruiz, del Depósito de
 ganado de Ceuta.
 Cabo, Manuel Pavón Morales, del regimiento Caza-
 dores de Vitoria núm. 28.
 Otro, Manuel Crespo Vega, del mismo.
 Soldado, Antonio Sánchez Plaza, del mismo.
 Otro, Francisco Cordero González, del mismo.
 Otro, Tomás Miró Carbonell, del mismo.
 Otro, Jacinto García Arrabal, del mismo.
 Otro, José Chinchilla Navarro, del mismo.
 Otro, Avelino Gómez Medina, del mismo.
 Otro, José Baños Tomás, del mismo.
 Otro, Manuel Piñón López del mismo.
 Otro, Facundo García Alvarez, del mismo.
 Otro, Manuel Redondo Fernández, del mismo.
 Otro, Antonio Rodríguez Palma, del mismo.
 Otro, Manuel Gende Gómez, del mismo.
 Otro, Pedro del Río Espinosa, del mismo.
 Otro, Manuel Fernández Martín, del mismo.
 Otro, Luis Bernabeu Jordá, del mismo.
 Otro, Jorge Alguerar Ariete, del mismo.
 Otro, Esteban Gómez Benito, del mismo.
 Otro, Rafael Roselló Ramada, del mismo.
 Otro, Lázaro Oliva Oliva, del mismo.

Madrid 28 de abril de 1923.—Alcalá-Zamora

VOLUNTARIADO EN EL EJERCITO DE AFRICA

Circular. Excmo. Sr.: En armonía con lo preceptuado en el artículo 26 del real decreto de 28 de marzo último (D. O. núm. 70), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la implantación del «Voluntariado en el Ejército de Africa», se sigan las reglas siguientes:

Art. 1.º En la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra se centralizará la dirección de la recluta y propaganda de voluntariado; el *Negociado de Marruecos* funcionará como **Oficina Central del Voluntariado para Africa**, encargada de vigilar sus resultados y proponer las medidas para el mantenimiento y mejora de este servicio.

Art. 2.º Cada *Caja de Recluta*, con la denominación de **Oficina Delegada del Voluntariado para Africa**, funcionará con dependencia de la Central en los asuntos que afectan al alistamiento y propaganda, recibiendo de aquella las instrucciones convenientes. En las poblaciones donde existe más de una *Caja de Recluta*, la de número más bajo será la

única *Oficina Delegada*. Los Gobiernos y Comandancias Militares de las regiones, tendrán a las Cajas de Recluta de su demarcación como encargadas del alistamiento y en las dos Comandancias Generales de Africa y Zona de Larache, actuarán como *Oficinas Delegadas* las de Información que existen establecidas.

Art. 3.º Cada cabecera de línea de la Guardia Civil, con la denominación de **Banderín de Enganche del Voluntariado para Africa**, actuará como dependiente de la Oficina delegada más próxima en los asuntos que afectan al voluntariado y su propaganda, recibiendo de ésta y de la *Central* las instrucciones convenientes.

Art. 4.º Los Cuerpos de la Península que tienen servicios especiales destacados en Africa con carácter permanente, organizarán una *Oficina Delegada* en sus Planas Mayores, procediendo a la admisión de voluntarios para los ya citados servicios y los destinos a sus Unidades de Africa serán dispuestos por este Ministerio.

Los Centros, cuerpos y Dependencias mencionados anteriormente para este servicio, actuarán con el personal que tienen designado actualmente, sin que se requiera aumento alguno por la función especial que se les señala.

Todas las *Oficinas Delegadas* y *Banderines* dedicados a la recluta y alistamiento de voluntarios, usarán en el membrete de sus escritos el título que les corresponde, según los artículos anteriores, con el que tienen señalado en la actualidad, en la forma siguiente:

Oficina Central del Voluntariado para Africa.

Negociado de Marruecos.

Oficina Delegada del Voluntariado para Africa.

Caja de Recluta de tal núm. tal.

Banderín de Enganche del Voluntariado para Africa.

Cabecera de Línea de tal.

Art. 5.º La admisión de voluntarios, se verificará en las *Oficinas Delegadas* y ante los *Agentes diplomáticos* y *consulares* en el extranjero.

ALISTAMIENTO O

Art. 6.º La admisión de voluntarios se verificará sólo en las *Oficinas Delegadas* establecidas con arreglo a los preceptos de los artículos anteriores.

Art. 7.º Los voluntarios sin premio que no sirven en Africa y los soldados de reemplazo forzoso de la Península, Baleares y Canarias, que deseen ingresar como voluntarios con premio, con las ventajas que señala el real decreto de 28 de marzo último, lo solicitarán del jefe de su Unidad, quien lo pondrá en conocimiento directamente de la *Oficina Central*, para destino a cuerpo de Africa. Una vez efectuado esto, será baja en el de procedencia y alta en aquél a que se le destina. Desde el momento de su admisión, tendrá derecho a los haberes fijados en el artículo 6.º del real decreto de 28 de marzo último, debiendo entregársele en mano la diferencia entre el haber que disfrutaba y el que le corresponde por razón de su nuevo destino, así como los socorros de marcha a que tiene derecho, pasando el cuerpo de procedencia el correspondiente cargo al de destino por el importe de lo entregado.

Art. 8.º Por este Ministerio se señalará cuál es la Unidad a que han de destinarse los voluntarios con premio. Las instrucciones que dicte la *Central* a las *Oficinas Delegadas* y *Banderines* de enganche, que tengan carácter general, se publicarán en el *DIARIO OFICIAL* en **Disposiciones de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales**.

Art. 9.º Los trompetas, cornetas y tambores que no pertenecan al ejército de Africa, podrán ingresar como voluntarios con premio en sus clases respectivas, siempre que hubiese vacante, conservando sus categorías y disfrutando el haber señalado en el art. 6.º del real decreto, y si cumpliendo sus compromisos les correspondiese ascender a cabo de banda, ascenderán si hay vacante en algún cuerpo de su Arma de guarnición permanente de Marruecos, y en caso que no la haya, ascenderá el que le sigue en antigüedad, continuando con el número uno, hasta que ocurra la vacante citada o que por haber cumplido su compromiso pueda ser destinado a la Península; al ascender recobrará la antigüedad que le corresponda.

Art. 10. Los voluntarios con premio acogidos a la legis-

lación anterior al real decreto de 28 de marzo último, no podrán ingresar con las condiciones señaladas en dicha soberana disposición hasta terminar sus compromisos actuales.

Art. 11. Los que deseen alistarse como voluntarios con premio y no presten servicio en filas, presentarán en los *Banderines* de enganche u *Oficinas Delegadas*, copia del acta de nacimiento, certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, y si son menores de edad, autorización legal de sus padres o tutores. Los que hayan servido en filas, podrán sustituir el acta de nacimiento por cualquier documento militar que acredite su edad.

Art. 12. Examinada por el *Banderín* u *Oficina* la documentación presentada, de estar corriente, será reconocido definitivamente y tallado en las *Oficinas Delegadas* más próximas, y declarado útil, se procederá a su alistamiento, pasando la revista de comisario en el mismo día, dando cuenta por telégrafo a la *Oficina Central* con expresión del nombre, dos apellidos y oficio del alistado, Arma donde desea servir y territorio, para que por este Ministerio se le destine a Cuerpo, lo que telegráficamente se comunicará a la *Oficina Delegada* y *Capitán general* de la región, ratificándolo oportunamente.

Art. 13. Los *Capitanes generales* de las regiones, expedirán con toda urgencia los pasaportes para la inmediata incorporación de los voluntarios alistados, siendo por cuenta del Estado el transporte de este personal. En los puntos de embarque serán presentados por una clase a la pareja de la *Guardia Civil* para que los auxilie en caso necesario.

Art. 14. Los aspirantes tendrán en cuenta, que para poder servir en organismos que no sean *Infantería* o *Caballería*, han de tener profesión u oficio apropiado, o poseer la instrucción correspondiente, y que el compromiso es para servir en Africa, por lo que la petición de territorio no implica el destino sea precisamente el solicitado.

Art. 15. El destino de los voluntarios se hará en la forma más conveniente al servicio, designándose por este Ministerio las primeras unidades que han de constituirse, así como el momento y orden, en que según los resultados obtenidos en el alistamiento, haya de extenderse a otras.

Art. 16. Las *Oficinas Delegadas* darán cuenta a este Ministerio diariamente del personal alistado, prescindiendo de dicho parte caso de no haber ninguno, y siempre lo harán cada sábado del alistamiento semanal, incluyendo las observaciones que merezcan atención.

Art. 17. Una vez verificada la admisión del voluntario, se extenderá la filiación por la *Oficina Delegada* correspondiente, con arreglo al formulario que se acompaña, más una media filiación que será entregada al alistado en unión del pasaporte, como identificación de su persona, siendo ambos documentos entregados en el cuerpo de destino, que dará cuenta de la presentación a la *Oficina Delegada* de procedencia, para que pueda enviar la filiación y documentación restante, acompañada del cargo de las cantidades que por dicha *Oficina* fueron facilitadas al voluntario.

Art. 18. Una vez filiados los voluntarios, les serán leídos los artículos 23 al 29 inclusive y 319, 320 y 322 del Código de Justicia Militar, haciéndoles presente que son declarados soldados con todas las responsabilidades correspondientes e incurrirán en las penalidades establecidas en dichos artículos si dejan de efectuar su incorporación.

Art. 19. Ningún voluntario con premio podrá concursar destino alguno durante su compromiso, que deberá servir día por día en las condiciones establecidas. Tampoco podrá desempeñar destinos de plaza, ser músicos ni herradores, ni cualquier otro que los separe de las filas de su cuerpo.

Art. 20. A partir de la fecha de la revista de comisario pasada en el momento de alistarse, los voluntarios tienen derecho al haber que fija el artículo 6.º del real decreto de 28 de marzo último, que será reclamado en extracto por el cuerpo de destino.

Las *Oficinas Delegadas* les facilitarán el importe del rancho y sobras a partir de esa fecha, hasta la de salida para incorporarse a su cuerpo, entregándoles además el importe de cinco días de haber como socorro, de cuya total cantidad, más dos pesetas por individuo alistado, que se reclamarán por el cuerpo en concepto de *Gastos de alistamiento*, pasará cargo al de destino al remitir la documentación a que se refiere el artículo 17.

Art. 21. Para facilitar los anticipos de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, los *Capitanes generales* de las regiones, Baleares, Canarias y *Comandantes generales* de

Africa, dispondrán que a las Oficinas Delegadas que no cuentan con fondos para esta atención, se les haga un anticipo por los Cuerpos de sus Regiones o Comandancias generales respectivas, debiendo liquidarse cada dos meses los referidos anticipos.

Art. 22. Los voluntarios con premio que hayan servido anteriormente con este carácter, cualquiera que sea la legislación a que estuvieran acogidos, al alistarse nuevamente, tendrán derecho a los haberes que se fijan en el real decreto de 28 de marzo último, clasificándoles en el período que les corresponda, según los años de servicio. Los Cuerpos, al licenciar a los voluntarios con premio, fijarán en su documentación el año de servicio en que se encuentran y cuota final que hayan percibido.

Art. 23. El plus de campaña señalado en el ya citado artículo 6.º del real decreto, se percibirá en mano, siendo requisito indispensable para acreditarlo, el pernoctar fuera de la residencia habitual que tenga fijada la Unidad a que pertenece el voluntario, por motivo de operaciones o guarnecer puestos avanzados.

Art. 24. Cuando los voluntarios con premio coman reunidos con otra tropa, para la que se condimenta el rancho invirtiendo la cantidad que se fija en la real orden de 16 de diciembre de 1920 (C. L. núm. 566), percibirán en mano el exceso que por este concepto se señala para aquéllos.

Art. 25. Por los cuerpos a que se destinen los voluntarios, se hará la reclamación del importe de la primera puesta, para los que no hubieran servido en filas, o de la cantidad que fuera necesaria para completar las prendas que falten, a los que habiendo prestado servicios en ella no las tengan todas, reclamándose en este caso el importe solamente de las que se faciliten.

Art. 26. La fecha de los compromisos, se empezará a contar desde el día en que verifiquen los voluntarios su incorporación al Cuerpo, no siendo de abono las licencias o permisos que disfruten, a excepción de las que sean por enfermedad o heridas, o los que por motivos muy sobresalientes se concedan por los Comandantes generales de un mes por año, para los voluntarios **notoriamente distinguidos** por su valor y disciplina.

Art. 27. Bajo ningún motivo se rescindirá el compromiso contraído por los voluntarios, salvo en caso de inutilidad o ser condenado por delito. Al ser procesados quedará en suspenso el compromiso contraído, abonándoseles los premios y cuotas devengadas durante el proceso, así como el tiempo servido si fuesen absueltos, y perdiendo definitivamente el derecho al abono de tales beneficios y rescindidos por completo el compromiso contraído, si resultasen condenados por delito, con pérdida de las ventajas que señalan los artículos 9 y 10 del real decreto ya mencionado.

Art. 28. La reclamación de los premios de estos voluntarios, se hará mensualmente, en duplicado ejemplar, por los cuerpos o unidades a que sean destinados y los estados de reclamación a que se refiere la real orden de 21 de agosto de 1916 (C. L. núm. 20) se remitirán a este Ministerio (sección de Intervención) antes del 20 de cada mes. Las cuotas se reclamarán en cuanto sean devengadas, y las altas y bajas en los compromisos, se justificarán con copias de las filiaciones de los interesados, que se unirán a los estados de reclamación correspondientes.

Art. 29. A la presentación de los voluntarios en los cuerpos de su destino, se anticipará por éstos el importe íntegro de la prima de enganche, recibiendo las semestrales en igual forma en el mismo día que las devenguen.

A los reenganchados, una vez firmado el compromiso, se les abonará en igual forma y en el mismo día el premio correspondiente.

Art. 30. Una vez terminados los compromisos contraídos por los voluntarios, se procederá al licenciamiento de aquellos que lo soliciten, haciéndose una liquidación provisional y abonándoseles lo que resulte de ella, en el mismo día de su licenciamiento; bien entendido que los jefes de los cuerpos y unidades, serán responsables de cualquier falta que sobre este particular se cometa.

Art. 31. Los voluntarios que terminen su compromiso en filas, los retirados y los dados de baja por inútiles, tendrán

derecho a efectuar el viaje por vía férrea y marítima, por cuenta del Estado, hasta el punto de España donde fijen su residencia.

Art. 32. A los efectos del artículo 18 del real decreto de 28 de marzo último, los agentes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero, además del pasaporte por cuenta del Estado que han de facilitar al voluntario que se aliste, le abonarán en mano a razón de 2'75 pesetas por día de viaje, hasta el primer puerto español, conviniéndose por los Departamentos de Guerra y Estado la forma de reintegrar estos anticipos. Al desembarcar el voluntario o al llegar a la Oficina Delegada más próxima, efectuará ésta las operaciones que se señalan en los artículos correspondientes.

Art. 33. Para los transportes de los voluntarios presentados en las agencias diplomáticas y consulares de la Nación en el extranjero, se establecerá un concierto económico con las entidades navieras españolas subvencionadas por el Estado.

Art. 34. A medida que los cuerpos y unidades del ejército de Africa se vayan nutriendo de voluntarios con premio, acogidos a los beneficios del real decreto de 28 de marzo último, harán constar en los estados de fuerza que mensualmente remiten a este Ministerio (Negociado de Marruecos), y en casilla separada, el número de éstos, con expresión de los años de servicio en que se encuentran.

Art. 35. Los comandantes generales de Africa, en vista del número de voluntarios con premio que tengan en su territorio, darán cuenta a este Departamento, con anticipación necesaria al sorteo para Africa, de los individuos de reemplazo que les son necesarios para completar las plantillas de los cuerpos, unidades y servicios fijados en sus respectivos territorios.

Art. 36. Sólo se podrá ingresar o reingresar, una vez licenciado, como voluntario con premio, en la clase de soldado.

Art. 37. En el Tercio de Extranjeros se admitirán como voluntarios los extranjeros y españoles, y para su admisión y demás particulares seguirá en vigor la legislación establecida para el voluntariado en este cuerpo, bien entendido que los que en él sean admitidos, sólo serán baja por cumplir el compromiso de enganche o por inutilidad.

Art. 38. Los soldados que prestan servicio en los cuerpos armados, que no fuesen voluntarios con premio acogidos a los beneficios del real decreto de 28 de marzo último, y los reclutas en Caja, podrán solicitar su pase al Tercio de Extranjeros, procediéndose por los cuerpos en que prestan servicio o Cajas en que ingresaron, al alistamiento del personal referido, facilitándose los haberes y socorros que les correspondan con arreglo a los beneficios señalados para el Tercio de Extranjeros, procediendo con este cuerpo a la remisión de documentos y cargos correspondientes, en la forma que queda establecida en el art. 17 de esta disposición.

Art. 39. La recluta del personal español para las Fuerzas Indígenas, continuará verificándose en la forma actualmente establecida, sin otras ventajas que las concedidas a dicho personal por la condición especial de cada una de estas tropas, bien entendido que quedan excluidos de pasar a ellas los voluntarios con premio reclutados con el solo fin de nutrir los cuerpos y unidades armadas del Ejército español, de acuerdo con los preceptos del art. 1.º del real decreto de 28 de marzo último (D. O. núm. 70).

Art. 40. A la publicación de esta disposición, las Cajas de Recluta y Cabeceras de línea de la Guardia Civil, y en general cuantos Centros y Dependencias han de intervenir como *Oficinas Delegadas* o *Banderines de Enganche*, comunicarán por telegrafo a este Ministerio (**Oficina Central del Voluntariado para Africa**) estar enterado de las instrucciones que se dictan y quedar constituidos para funcionar en cuanto se presenten voluntarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALÁ-ZAMORA

Señor...

Formulario que se cita.

(1)

FILIACIÓN

de hijo de y de

natural de parroquia de Ayuntamiento de

..... partido judicial de provincia de

..... vecindado en juzgado de primera instancia de

..... provincia de distrito militar de

..... nació en de de mil

..... de oficio edad años meses días.

Su religión su estado su estatura un metro

..... milímetros. Sus señas, pelo cejas ojos

nariz barba boca color

frente aire producción señas particulares

Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que (2)

Fué afiliado como voluntario en (3) para servir en un cuerpo de (4) en Africa.

Fué destinado a en de de 192..... Se incorporó al cuerpo el día de de 192.....

Queda afiliado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de (5) y con los derechos y obligaciones que determina el R. D. de 28 de marzo de 1923 (D. O. núm. 70).

Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las leyes penales que figuran anotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia de dichas leyes, y que es el único responsable de cuantos datos se hacen constar en esta filiación. Lo firmó siendo testigos los que subscriben.

..... a de de 192.....
El (6) El interesado,

Testigo, Testigo,

(1) Cuerpo Caja de recluta de Agencia diplomática de Consulado de etc.— (2) En caso afirmativo se expresará cuánto tiempo y en qué Cuerpo.— (3) Este cuerpo Caja Agencia diplomática Consulado etc.— (4) Expresar el arma.— (5) Se expresará el tiempo por que se filia.— (6) Jefe de la Caja Primer Jefe del Cuerpo Agente consular o diplomático.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Art. 286. Comete el delito de deserción el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el art. 319, deje de asistir á tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente, y con autorización al efecto, se halle rebajado de filas.

2.º No presentándose en él cumplida la licencia temporal de que hubiese disfrutado, ó la ilimitada en su caso.

Se considerarán listas de Ordenanza para estos efectos, las de diana y retreta.

Art. 287. El desertor sin circunstancias calificativas será condenado, en tiempo de paz, á la pena de dos años de prisión militar correccional, y en tiempo de guerra, á cuatro años de igual pena.

La deserción será simple ó calificada conforme á las circunstancias que en ella concurran, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

Art. 288. El desertor al extranjero será castigado:

1.º Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

2.º Si deserta por segunda vez, con la pena de seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la deserción:

1.ª La de desertar violentando puertas ó ventanas.

2.ª La de llevarse, al desertar, el caballo ó las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.ª La de desertar mediando complot de cuatro ó más.

4.ª La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el art. 222, n.º 6.º

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con dirección al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia ó zona previamente señalada por el jefe de la tropa, como límite de la plaza, campamento, poblado ó posición militar, y de no estar señalado este límite, cuando rebasa las líneas ó puestos exteriores, la vanguardia, flanco ó retaguardia de las tropas en marcha, ó cuando sin previo permiso, se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

Art. 290. Los comprendidos en el núm. 1.º del artículo anterior, serán castigados con dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y cuatro de igual pena en tiempo de guerra, por la primera deserción; con seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el núm. 2.º, con cuatro años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con ocho de

prisión militar mayor en tiempo de guerra, por la primera; con diez años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con doce de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el núm. 3.º con doce años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez y seis de reclusión militar en tiempo de guerra, por la primera; con la de veinte años de reclusión militar en tiempo de paz y con reclusión militar perpetua en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el núm. 4.º con la de reclusión militar perpetua á muerte.

Art. 291. El que induzca á la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que la auxilie, con la inferior en un grado á dicha pena.

El que la encubra, con la inferior en dos grados á la propia pena.

Art. 319. Comete la falta de primera deserción, el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Ordenanza, ó de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el art. 286.

Art. 320. Incurre en la misma responsabilidad, prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días si residiese dentro del distrito y de quince si estuviese fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de incorporación.

4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra, deje de presentarse á las autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará á contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

Art. 322. Al desertor de primera vez sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz, dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

Estado Mayor Central del Ejército

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden de 23 del corriente (D. O. núm. 90), que el Estado Mayor Central distribuya la suma de 1.828.140 pesetas del crédito de 3.940.000 pesetas que para Instrucción general del Ejército concede el capítulo segundo, artículo segundo del vigente presupuesto de la Guerra; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se verifique la mencionada distribución en la forma que a continuación se detalla y con arreglo al plan de instrucción establecido por real orden circular de 26 del actual, (D. O. núm. 93).

Cursos de la Escuela Central de Tiro y Escuela de Equitación.....	1.ª Sección..... 2.ª Idem..... 3.ª Idem..... 4.ª Idem y Escuela Equitación.....	108.000.00
		20.000.00
		108.000.00
		108.000.00
Curso de Ingenieros de conjunto para jefes y oficiales.....		100.000.00
Cursos de observadores de aerostación.....		20.000.00
Curso de la Escuela Central de Gimnasia.....		30.000.00
Viajes de Estado Mayor.....		35.000.00
Reconocimientos regionales de Estado Mayor.....		20.000.00
Cursos de información para el mando.....	De conjunto en la Escuela Central de Tiro..... De aerostación..... De aviación..... Conferencias en el Estado Mayor Central.....	51.000.00
		6.000.00
		6.000.00
		9.000.00
Ejercicios de conjunto (campanas tácticas y logísticas).....		500.000.00
Premios en metálico en concursos de tiro de Infantería y Caballería.....	3.ª Sección Escuela Central de Tiro.....	16.000.00
	4.ª Sección Escuela Central de Tiro.....	4.000.00
Para gastos de matrícula, indemnizaciones a los oficiales y plus de dos pesetas diarias a las clases e individuos de tropa que asistan a los concursos de tiro que celebre la Sociedad del Tiro Nacional, R. O. 17 de noviembre 1920 (D. O. número 260) artículo 5.º en los días que dure el concurso.		8.000.00
Para indemnizaciones de jefes y oficiales de las diferentes unidades de Instrucción que sean devengadas en los ejercicios periódicos y peculiares de las mismas.....	Batallón de Instrucción Grupo de Caballería... Idem de Artillería.....	26.666.00
		13.333.00
		13.333.00
Prácticas generales y viajes de instrucción de.....	Escuela Superior de Guerra..... Academia de Infantería... Academia de Caballería... Idem de Artillería..... Idem de Intendencia..... Idem de Sanidad.....	138.012.30
		179.584.90
		51.015.00
		161.140.00
		68.996.25
A disposición del primer jefe del Estado Mayor Central para asistencia del personal del mismo a las diversas prácticas y cursos, así como para la impresión de folletos o instrucciones.....		1.978.50
		25.081.05
TOTAL.....		1.828.140.00

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Sección de Infantería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de suboficial de Infantería a los sargentos de Arma D. José del Barrio Rodríguez, del regimiento España núm. 46, D. Manuel Prieto Cepeda, del batallón de Cazadores Madrid núm. 2, D. Inocencio Martín González, del regimiento Toledo núm. 35 y don Manuel Espigares Cano, del de la Reina núm. 2, por ser los más antiguos de su escala y estar aptos para el ascenso, debiendo disfrutar, en el que se les confiere, la antigüedad de 1.º de mayo próximo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los ascendidos continúen destinados en los mismos Cuerpos que sirven, bien de plantilla, en ocasión de vacante que les corresponda, o, en otro caso, como supernumerarios, hasta el definitivo que se les asigne por este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera y séptima regiones y Comandante general de Ceuta Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coronel de Infantería D. Miguel González Aroca, comandante militar de Seo de Urgel, pase a desempeñar el cargo de sargento mayor de Cartagena. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la tercera y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Infantería D. Emilio Díaz-Moreu Irrisarri, supernumerario sin sueldo en la cuarta región, que ha sido proclamado diputado a Cortes por Almería, quede disponible en la primera región, como comprendido en la regla 17, caso i) de la real orden circular de 4 de julio de 1898 (C. L. núm. 234). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería, D. Esteban Domingo Piña, del regimiento Isabel la Católica núm. 54, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con arreglo a las reales órdenes de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio último (C. L. núm. 362) y (DIARIO OFICIAL núm. 152), quedando adscripto, para todos los efectos, a la Capitana general de la tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la tercera y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario para proveer la vacante de teniente coronel jefe de estudios de la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, anunciada a concurso por real orden circular de 21 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 64), el

Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo D. Román Cano López, ayudante de campo del Capitán general de las islas Baleares.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera región y de Baleares.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y General jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los soldados Emilio Echevarri Jaime, del regimiento Lanceros de España, núm. 7 de Caballería y Serapio Orbaiceta Villares, de la sexta Comandancia de tropas de Sanidad Militar, pasen destinados, con las categorías de herrador de tercera y forjador, respectivamente, al regimiento de Cazadores Almansa, 13.º del Arma expresada, por cuya Junta técnica han sido elegidos para ocupar dichas vacantes, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el soldado del segundo regimiento de Artillería de montaña, Juan Gala Pagador, pase destinado a continuar sus servicios a la Escolta Real, por tenerlo solicitado y reunir las condiciones que determina el artículo cuarto por que se rige dicha unidad, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUPERNUMERARIOS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería con destino en el regimiento de Cazadores Lusitania, núm. 12 del Arma expresada, D. Antonio Bermúdez de Castro y Pá, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a supernumerario sin sueldo, en armonía con lo prevenido en las reales órdenes circulares de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio del año último (C. L. núm. 362 y 253, respectivamente), quedando adscripto, para todos los efectos, a la Capitánía general de la octava región.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia del escrito que el Director del Parque regional de Artillería de la séptima región dirigió a este Ministerio, en consulta, sobre la acertada interpretación de la real orden de 2 de octubre de 1915 (C. L. núm. 163), en cuanto a las normas que ha de seguirse para hacer los pagos en las obras ejecutadas por el Cuerpo de Ingenieros en los Parques de Artillería, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general Militar y la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien disponer, como ampliación a la real orden de 2 de octubre de 1915 (C. L. núm. 163) y para concretar la interpretación que debe darse en lo que a contabilidad se refiere, en el sentido y armonía del segundo caso, artículo segundo del vigente reglamento para la ejecución de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por real orden de 4 de octubre de 1906 (C. L. número 178), que cuando el Cuerpo de Ingenieros ejecute obras en los Parques de Artillería, con cargo a los fondos de los servicios de dicha Arma, la Dirección facultativa, corresponde a Ingenieros, y para la contabilidad, deben reemplazar en sus funciones, a la Administración de la Comandancia de Ingenieros, los comisionados de los Parques de Artillería, los que, con arreglo al reglamento de Contabilidad de estos establecimientos, han de ser el pagador, el interventor, el jefe del detall y el director de elcos, y, por tanto, con arreglo también a los artículos 106 y 112 del antes citado reglamento para ejecución de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros, las Comandancias que dirijan las mencionadas obras, remitirán a los directores de los Parques de Artillería, el parte diario y mensual, ajustados a los formularios números 9 y 14.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Verificados los exámenes de conductores-automovilistas en la Escuela a cargo del Arma de Artillería, en los cuales han obtenido su aprobación los soldados de la primera Comandancia de tropas de Intendencia que se expresan en la siguiente relación, que principia con Eduardo Gallego Ortega y termina con Umberto Minaya Sánchez, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los indicados alumnos se les expida el título y carnets correspondientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Relación que se cita.

Soldado, Eduardo Gallego Ortega.
Otro, Víctor del Olmo Bravo.
Otro, Vicente de Frutos y Blázquez.
Otro, Luis Blasco Comenarejo.
Otro, Juan Ortega Martín.
Otro, Abundio Robles Torrejilla.
Otro, Umberto, Minaya, Sánchez.

Madrid 27 de abril de 1923.—Alcalá-Zamora.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Artillería, con destino en el regimiento a caballo de dicha Arma, D. Enrique Valenzuela y Urzáiz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, se ha servido concederle licencia para

contraer matrimonio con doña Trinidad González y Estrada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

RESERVA

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Artillería D. Mario Mariátegui y Garay, con destino en la Comandancia de dicha Arma, de Pamplona, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a la reserva, con arreglo al apartado f) de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), epígrafe «Situación de Generales, jefes y oficiales», quedando afecto al primer regimiento de reserva del Arma, por el que percibirá desde 1.º de mayo próximo el sueldo mensual de 750 pesetas, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por fijar su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 21 del mes actual, promovida por el comandante de Artillería D. Antonio Fernández Sola, ascendido, de supernumerario sin sueldo en esta región y destinado al regimiento de dicha Arma de Melilla por real orden de 26 del corriente mes (D. O. núm. 93) en réplica de que se le conceda el pase a situación de reserva, sin clasificación de haberes, por prestar sus servicios en otra Dependencia del Estado, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el interesado, con arreglo al apartado f) de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), epígrafe «Situación de Generales, jefes y oficiales», quedando afecto al primer regimiento de reserva del Arma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 19 del actual, al que acompañaba certificado de reconocimiento facultativo del teniente de Artillería (E. R.) D. Simón Cumplido y Ambrosio, en situación de reemplazo en esa región, en el que consta que se halla en disposición de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer volver a activo y pase destinado al 14.º regimiento de Artillería ligera, con carácter forzoso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de arreglo de pisos del alojamiento provisional del batallón de Radiotelegrafía en el cuartel del Conde Duque, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 21 de marzo próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y la ejecución de las obras que comprende por el sistema de contrata, mediante subasta pública de carácter local, y disponer sea cargo a las «Servicios de Ingenieros» el importe total de las mismas, que asciende a 96.540 pesetas, de las cuales, 95.800 pesetas pertenecen al presupuesto de contrata y las 740 pesetas restantes, al complementario que determina la real orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. núm. 56).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de reformas en el abastecimiento de agua para la primera compañía de tropas de Intendencia en el cuartel de los Doks, de esta Corte, que cursó V. E. a este Ministerio con escrito de 24 de marzo último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras correspondientes se ejecuten por gestión directa, por hallarse incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128); siendo cargo a la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe de su presupuesto, que asciende a la cantidad de 24.890 pesetas, de las cuales, 23.850 pesetas corresponden a la ejecución material y las 1.040 restantes, al presupuesto complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de reparación en las cubiertas de las cocheras de automóviles del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, en esta Corte, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 20 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido presupuesto como justificación técnica de obras que fueron incluidas en la calificación tercera del artículo 17 del reglamento de obras, por real orden de 13 de marzo próximo pasado; y disponer sea cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros», el importe total de las mismas, que asciende a 5.470 pesetas. Asimismo S. M. se ha servido aprobar, como justificación administrativa del gasto efectuado en el anterior ejercicio económico, una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros», (capítulo 6.º artículo único, sección cuarta del presupuesto de 1922-23), por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Madrid 5.470 pesetas con destino al referido presupuesto; obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en lo concedido a la misma Comandancia en el referido ejercicio para el proyecto de reforma del abastecimiento de agua al Parque de Intendencia de esta Corte (núm. 2.674 del L. de C. e I.).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de nuevo alcantarillado en el grupo de edificios que ocupa el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en esta Corte, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 12 de marzo próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, por el sistema de gestión directa, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y disponer sea cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe de las mismas, que asciende a 24.780 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de adquisición e instalación de una cocina sistema «Mexia», tipo G, y adaptación de locales necesarios a la misma en el cuartel de la Merced, de esa plaza, que cursó V. E. a este Ministerio con escrito de 27 de marzo último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por gestión directa, por hallarse incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo el importe de su presupuesto, que asciende a la cantidad de 11.380 pesetas, a la dotación de los «Servicios de Ingenieros».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Sanidad Militar

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le correspondía, hecha por V. E. a favor del teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Leandro Martín Santos, por reunir las condiciones que determinan el real decreto de 2 de enero de 1915 (C. L. núm. 3) y la real orden circular de 5 de noviembre de 1921 (D. O. núm. 255).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Comandante general de Ceuta.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conferir, en propuesta extraordinaria de ascensos, el empleo superior inmediato al teniente médico de Sanidad Militar D. Leandro Martín Santos, con destino en la Comandancia de Artillería de Ceuta, por ser el más antiguo de su escala que se halla apto para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de 17 del mes de febrero último y continuar destinado en la referida Comandancia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 25 del mes actual, y del certificado facultativo que, al mismo acompaña, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, a partir del día 19 del presente mes y con residencia en esta región, al comandante médico D. José Fernández Casas, que tenía su destino en la sexta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de V. E. por estar ajustada a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); no siéndole aplicable la real orden circular de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro por inútil para Badajoz, con el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que le será abonado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia a partir de 1.º de enero último, al comandante médico de Sanidad Militar don Juan Sánchez Pallasar, de reemplazo por enfermo; disponiendo al propio tiempo que el referido jefe sea dado de baja en el cuerpo a que pertenece por fin de diciembre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Justicia y Asuntos generales

DESTINOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el apartado segundo de la real orden de 4 del actual (D. O. núm. 75), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el auditor de brigada D. Emilio de la Cerda y López Mollinedo, disponible en esta región, forme parte del personal que auxilia al General de división D. Pedro Bazán en el desempeño de los trabajos que aquella soberana disposición le encomienda, percibiendo el expresado auditor, mientras desempeñe dicha comisión accidental, el sueldo entero de su empleo por el capítulo 12 artículo primero de la Sección cuarta del presupuesto, en tanto no le corresponda ocupar destino de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SOCORROS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 26 de febrero último dirigió a este Ministerio el Capitán general de la segunda región, haciendo presente la insuficiencia del socorro de 0,75 pesetas asignado a los prófugos detenidos; teniendo en cuenta la condición especial de los prófugos y en virtud de lo que preceptúan el artículo 259 del reglamento de la ley de reclutamiento, la real orden de 20 de abril de 1918 (C. L. núm. 123) y el artículo 3.º de la de 31 de octubre de 1921 (D. O. núm. 243), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que los prófugos aprehendidos y denunciados, perciban el socorro diario de 1,25 pesetas desde que queden a disposición de la autoridad militar, de la cual cantidad, 0,75 pesetas, serán satisfechas con arreglo a las citadas disposiciones y las 0,50 restantes, con cargo al capítulo segundo, artículo segundo, epígrafe «Mejora de alimentación», del vigente presupuesto, análogamente a lo dispuesto en real orden de 3 de junio de 1921 (C. L. número 221) respecto a los procesados y arrestados y desde el momento en que las Cajas de reclutas los destinen a Cuerpo; percibirán, con cargo al mismo, el haber completo del soldado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el músico mayor de tercera clase, de nuevo ingreso, y en prácticas en el regimiento de Infantería Badajoz núm. 73, D. Antonio Palanca Villar, pase destinado al batallón de Cazadores Ripoll, 2.º de montaña, en vacante que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta región a instancia del hoy teniente de Infantería D. Alejandro Ceimeiro Marrugat, en súplica de su ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado en el mismo que el día 2 de septiembre de 1920, perteneciendo en comisión al curso de pilotos de aviación del Aerodromo de Sevilla, y con ocasión de ir como observador en un aparato que se llevaba a Letuán, cayó éste, incendiándose, sufriendo el interesado lesiones que le produjeron la inutilidad declarada por el Tribunal Médico Militar de la cuarta región, en 20 de junio de 1922, por padecer anquilosis consecutiva a fractura de los cuerpos de las cuatro últimas vértebras dorsales, y primeras lumbares; oído el Consejo de Estado y el Supremo de Guerra y Marina; vistos los artículos primero, segundo y tercero de la ley de 28 de diciembre de 1916;

Considerando que, no obstante la respetabilidad de los informes emitidos en este expediente, el texto claro del artículo primero de la citada ley se refiere a la fecha de invalidez o inutilización que será la del ascenso, y con ella de modo inequívoco, se remite al instante en que se produce el hecho determinante de la inutilidad;

Considerando que es principio constante de derecho que las resoluciones de los tribunales o autoridades judiciales, gubernativas o técnicas, declaran los derechos y beneficios, pero no los crean, y, por consiguiente, hay que retrotraer los efectos a la causa que los determina y no al momento que puede ser más variable, en que recae la resolución que los reconoce;

Considerando que hasta ahora, una interpretación constante de la ley, ha venido sin protesta ni reclamación, fijando el criterio y sentido de aquélla, en la forma que se sostiene en los fundamentos que preceden y siguen;

Considerando que las leyes se interpretan por el conjunto de sus preceptos que revela el espíritu que las informó, y es de notar que los artículos segundo y tercero de la expresada ley, únicos que con el primero la integran, se refieren inequívocamente al día en que ocurre el accidente, cuando produce la muerte o la desaparición, de donde resulta que es el día del accidente o herida el que siempre tuvo en cuenta el legislador;

Considerando, además, que en buenos principios de interpretación, una ley que se incorpora a todo un sistema orgánico de legislación, debe entenderse relacionada con los principios fundamentales de ese sistema, y en materia de ascensos y recompensas, han venido refiriéndose los efectos de unos y otras, cuando los determina exclusivamente un hecho meritorio de guerra al momento de realizarse;

Considerando que el criterio hasta ahora mantenido es el que favorece en general más a los militares o marinos que puedan encontrarse en los supuestos de la ley, sin que sea justo que la conveniencia general de aquéllos, se subordine al perjuicio que el interesado teniente Ceimeiro pueda sufrir, el cual, de patentizarse, sería reparable por medida singular que satisfaga la equidad para el mismo, y no lesione para el porvenir y para todos los demás que, en su caso, se encuentren, la interpretación más cabal de la ley;

Considerando que, si a la declaración de inutilidad por el Tribunal Médico Militar, se atribuyen los efectos del ascenso y la recompensa, estaría constantemente discutida o apremiada o retardada la celeridad con que aquél procediera, prestándose todo ello a apreciaciones o indicaciones que contrariarían aun por motivos, los

más plausibles, la libre y serena formación de juicio y la emisión del mismo por dicho Tribunal.

Considerando que, en rigor, no cabe hablar de perjuicio del interesado en este expediente, que con la interpretación constante ganaría siempre en antigüedad de teniente la diferencia entre el día en que fué herido, y el de la fecha en que le correspondió ascender, y que para el posterior empleo de capitán se podrá tener en cuenta, si apareciese, una falta de equidad que, por hoy, no se aprecia.

Se mantiene con carácter general la interpretación hasta ahora seguida de atribuir los efectos del ascenso o recompensa a la fecha en que se produce el accidente que lo causa, sin perjuicio de que para evitarlo al teniente Colmeiro si su ascenso a capitán tuviera lugar en inválidos, después de la fecha en que le hubiere correspondido en activo y lo obtengan los de su empleo y promoción, se presente un proyecto de ley que le repare del quebranto que por tal causa pudiera sufrir; y en virtud de lo cual el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese cuerpo, con su actual empleo y antigüedad de 2.º de septiembre de 1920, por hallarse comprendido en el artículo primero de la ley de 28 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 277).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado del regimiento de Infantería Alcántara núm. 58, Luis Jimenez Aparicio, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 4.355 expedida en 20 de septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Casas y González vecino de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago número 450 expedida en 15 de noviembre de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Alvaro María Casas Blanco, soldado del 14.º regimiento de Artillería ligera, teniendo en cuenta que el interesado no llegó a hacer uso de los beneficios de la cuota militar por haber sido licenciado después de terminar su compromiso como voluntario de un año; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la

persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por José María Soler Aznar, soldado del regimiento de Infantería Mahón núm. 63, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago núm. 893, expedida en 16 de febrero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el interesado se acogió a los beneficios del Capítulo XX de la ley de reclutamiento después de haber pasado a segunda situación de servicio por tener servidos los tres años de la primera como voluntario; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Tomás Fernández Zubieta, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que ingresó por el primero y segundo plazos de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1921, se incorporó en la fecha reglamentaria al regimiento de Infantería Covadonga núm. 40, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de diciembre de 1922 que fué baja en el mismo por haber sido declarado inútil total. Considerando que el ingreso de los expresados plazos está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Rodolfo Zamaraño Muñoz, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que ingresó por el tercer plazo de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total, y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1919, agregado al de 1920, se incorporó en la fecha reglamentaria al regimiento de Infantería Toledo núm. 35, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de septiembre de 1922 que fué baja en el mismo por haber sido declarado inútil total. Considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para

la aplicación de la Ley de reclutamiento; el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Minaya López, vecino de Tembleque (Toledo), en solicitud de que se exceptúe del servicio en filas a su hijo Araceli Minaya Mercado; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Venancia Fernández Guerrero, vecina de Villanueva del Arzobispo (Jaén), en solicitud de que se exceptúe del servicio en filas a su hijo Tiburcio Fernández; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Teresa Domínguez Martín, vecina de Ladrillar (Cáceres) en súplica de que se revoque el fallo de la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia, por el que se desestima la excepción del servicio en filas de su hijo Juan Manuel Iglesias Domínguez, y resultando que no está plenamente comprobada la condición de hijo único en sentido legal de la madre del interesado; el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el acuerdo de dicha Corporación, por el que se deniega la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Felipa Sánchez Panadero, vecina de Ladrillar (Cáceres) en súplica de que se revoque el fallo de la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia, por el que se desestima la excepción del servicio en filas de su hijo Diego Sañudo Sánchez, y resultando que no está plenamente comprobada la condición de hijo único en sentido legal de la madre del interesado; el Rey (que Dios guarde) se ha servido confirmar el acuerdo de dicha Corporación, por el que se deniega la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del regimiento de Infantería Murcia núm. 37, Ramón Lanzas Nuche, en solicitud de que se le autorice para servir sin interrupción el tiempo de servicio que le corresponda prestar, como acogido a los beneficios del artículo 268 de la ley de reclutamiento; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la citada petición en virtud de lo dispuesto en el artículo 460 del reglamento de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Juan Gracia Marco, vecino de Borja (Zaragoza), calle del Cinto, núm. 7, en solicitud de que sea nuevamente reconocido su hijo el soldado Juan Gracia Sciano; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la quinta región.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, del jefe y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la misma, la cual comienza con D. Perfecto Valdés Díaz y termina con D. Manuel Nieto Escamilla, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sean dados de baja en el cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias a que pertenecen	Puntos donde van a servir	
			Pueblo	Provincia
D. Perfecto Valdés Díaz	Coronel (S. R.)	Afecto haberes 7.º Tercio	Zaragoza	Zaragoza.
» José Eiró Hernández	Tte. (E. R.)	Cuenca	Puente Arenas	Pontevedra.
» Juan Peláez Sánchez	Otro	Cab.ª 23.º Tercio	Villa del Río	Córdoba.
» Sotero Arribas Moral	Otro	Burgos	Mecerreyes	Burgos.
» Sotero Murga Iglesias	Otro	Guardia Colonial	Berga	Barcelona.
» Manuel Nieto Escamilla	Otro	Disponible 2.ª región	Sevilla	Sevilla.

Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder retiro para Cartagena (Murcia) y Barcelona, respectivamente, al capitán y teniente de Carabineros (E. R.) D. Constantino Fernández Díez y D. José Lerín Ferrer, el primero en situación de reserva y el segundo con destino en la Comandancia de Barcelona, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 8 y 27 del mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALÁ-ZAMORA

Señor Director general de Carabineros,

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de la tercera y cuarta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por las clases de la Guardia Civil comprendidas en la siguiente relación, que comienza con Gregorio Torrecilla Ballesteros y termina con José Castán García, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles el retiro para los puntos que se expresan en la misma, disponiendo al mismo tiempo que por fin del corriente mes sean dados de baja en el cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALÁ-ZAMORA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, quinta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
Gregorio Torrecilla Ballesteros.	Sargento.....	Cuenca.....	Valencia.....	Valencia.
Vicente Baños Jimeno.....	Otro.....	Cáceres.....	Alcuescar.....	Cáceres.
José Castán García.....	Otro.....	Teruel.....	Teruel.....	Teruel.

Madrid 28 de abril de 1923.—Alcalá Zamora.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, de las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil comprendidos en la misma, la cual comienza con D. Benito Espejo Elche y termina con Bernardino Torres Romero, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes actual, dispo-

niendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALÁ-ZAMORA

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
D. Benito Espejo Elche.....	Suboficial.....	Marruecos.....	Checa.....	Guadalajara.
» Antonio Caillas Montero.....	Otro.....	Granada.....	Granada.....	Granada.
» José Borrego Vega.....	Otro.....	Castellón.....	Castellón.....	Castellón.
Miguel Pérez Parra.....	Sargento.....	Málaga.....	Madrid.....	Madrid.
Manuel Domínguez Ruiz.....	Otro.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.
Antonio Vázquez Fernández.....	Corneta.....	Coruña.....	Arzúa.....	Coruña.
Vicente Pérez Fernández.....	Otro.....	Valladolid.....	Fuensaldaña.....	Valladolid.
Manuel Guisado Sánchez.....		Huelva.....	Castuera.....	Badajoz.
José Peiró Monzonís.....		Este.....	Barcelona.....	Barcelona.
Julio Perianes Morán.....		Cáceres.....	Zarza la Mayor.....	Cáceres.
Jaime Ronda Sendra.....		Valencia.....	Valencia.....	Valencia.
Pedro Rendón Villarejo.....		Jaén.....	Huesa.....	Jaén.
Estanislao Palacios Campos.....	Guardias 1.ºs.....	Idem.....	Granada.....	Granada.
Manuel Ibáñez Cervera.....		Alicante.....	Benisa.....	Alicante.
Francisco Franco Zaidín.....		Huesca.....	Albelda.....	Huesca.
Gregorio Carrasco Lobo.....		Huelva.....	Fregenal de la Sierra.....	Badajoz.
Vidal Arrebola Ramírez.....		Caballería 18.º Tercio.....	Monturque.....	Córdoba.
Jeremías Martín.....		Zamora.....	Abelón.....	Zamora.
Francisco Alvarez Martín.....		Madrid.....	Madrid.....	Madrid.
Venancio Benavente Ruiz.....		Toledo.....	Escalona.....	Toledo.
Juan Herrera Jurado.....		Málaga.....	El Carpio.....	Córdoba.
José Mateo Iglesias.....		Sevilla.....	El Coronil.....	Sevilla.
Antonio Leal Arranz.....		Córdoba.....	Cádiz.....	Cádiz.
Antonio Ruiz Garrido.....	Idem 2.ºs.....	Huelva.....	Manzanilla.....	Huelva.
Bonifacio Sánchez Bernal.....		Salamanca.....	Vitigucino.....	Salamanca.
Julio Valero Rodríguez.....		Toledo.....	El Romeral.....	Toledo.
José Poquet Domenech.....		Alicante.....	Parcent.....	Alicante.
Miguel Perles Llopis.....		Valencia.....	Tárbenas.....	Idem.
Simón Romero Aguilar.....		Teruel.....	Rillo.....	Teruel.
Bernardino Torres Romero.....		Salamanca.....	Zorita de la Frontera.....	Salamanca.

Madrid 28 de abril de 1923.—Alcalá-Zamora.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, a los individuos de tropa de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con José Casanova Bescós y termina con José Segurado González, por haber cumplido la edad para obtenerlo; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del co-

rriente mes sean dados de baja en las Comandancias a que pertenecen.
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
José Casanovas Bescós	Carabineros	Huesca	Iaca	Huesca.
Jaime Lario Roselló		Alicante	Calpe	Alicante.
Felipe Rebled Bastons		Barcelona	Villafranca del Panadés	Barcelona.
Felipe Gil Fernández		Idem	Munilla	Logroño.
Pedro Alegre Flores		Cáceres	Santiago de Carabajo	Cáceres.
Julio Ramajo Guardé		Idem	Valencia de Alcántara	Idem.
Vicente Jovany Beltrán		Castellón	Vinaroz	Castellón.
Juan Teniente Pinedo		Gerona	Moraleja	Cáceres.
Cri-tóbal Pérez González		Idem	Badalona	Barcelona.
José Mora Sánchez		Huelva	Yébenes	Toledo.
Cesáreo Martín Rivero		Huesca	Cedillo	Cáceres.
Ramón Cerezal Vicente		Idem	Siresa	Huesca.
Casimiro González Alvarez		Lugo	Ribadeo	Lugo.
Marcelino Mayordomo		Madrid	Madrid	Madrid.
Enrique Caballo Gálvez		Málaga	Torre del Mar	Málaga.
Hernenegildo González Ayuso		Navarra	Hontanares	Avila.
Hermenegildo González Sanjos		Santander	La Coba	Guadalajara.
Pedro Fernández Díez		Idem	Castro Urdiales	Santander.
Daniel García Torres		Idem	Idem	Idem.
José Alvarez Expósito		Tarragona	Reus	Tarragona.
José Sabater Pérez		Valencia	Jrihuela	Alicante.
Lorenzo Méndez Tamames		Zamora	Zafara	Zamora.
José Segurado González		Idem	Argusino	Idem.

Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Intendencia General Militar

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del Cuerpo de Intendencia que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. José Viñes Gilmet y termina con D. Jacinto Pareja García, pasen a servir los destinos o a las situaciones que en la misma se les señala; debiendo incorporarse con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Relación que se cita.

Coronel

D. José Viñes Gilmet, ascendido, de director del Parque de Intendencia y otros servicios de Vigo, a disponible en la octava región.

Tenientes coroneles

D. José Jiménez Ble, de jefe de la Intendencia de Gran Canaria, a la Intendencia general Militar (artículo 1.º).
» José Vilches Díaz, ascendido, del Parque de Intendencia y otros servicios de Córdoba, a disponible en la segunda región.

Comandantes

- D. Fernando Pérez Mayorga, de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia, a jefe del detall y labores del Parque de Intendencia y jefe de transportes, propiedades y accidentes del trabajo de Córdoba (art. 1.º).
- » José Reus y Gil de Albornoz, de disponible en la primera región, a la segunda Comandancia de tropas de Intendencia (art. 10).
- » Mariano García Dacarrete, de disponible en la primera región, a las oficinas de la Intendencia Militar de Tenerife (art. 10).
- » Lamberto Martínez Díez, de la Intendencia de la sexta región, a continuar en su actual destino y en comisión a jefe del detall del Parque de campaña de Melilla (art. 2.º real decreto de 30 de junio de 1921, voluntario).
- » Teobaldo Díaz Estévez, de la Intendencia de la quinta región, a las oficinas de la Intendencia de la séptima región (arts. 1.º y 7.º).
- » Fernando Gillis Mercet, de disponible en la primera región, a las oficinas de la Intendencia de la quinta región (art. 10).
- » Aureliano Cid Zabala, ascendido, del Parque de Intendencia de Logroño, a disponible en la séptima región.
- » Martín Urosa Santos, ascendido, del Parque de Intendencia, de Sevilla, a disponible en la primera región.

Capitanes

- D. Arturo Majada Bascuñana, ascendido, de encargado del Depósito y servicios de Intendencia de Guadalajara, a la segunda Comandancia de tropas de Intendencia (art. 10).
- » Juan Alcázar Aldana, ascendido, de encargado del

Depósito y servicios de Intendencia de León, a la segunda Comandancia de tropas de Intendencia (art. 10).

- D. Daniel Peña Alarcia, del Parque de Intendencia y otros servicios de Badajoz, a depositario de caudales y efectos del Parque de Ejército de Artillería de la séptima región (art. 1.º).
- » José Soto Muslera, de la Intendencia de la primera región, a depositario de caudales y efectos del Parque de Intendencia y de transportes, propiedades y accidentes del trabajo de Badajoz (artículo 1.º).
- » Miguel González de Quevedo y Fossi, de la Intendencia de la primera región, al Parque de Intendencia de Sevilla (art. 1.º).
- » Eduardo Robles Pérez, de disponible en la primera región, a las oficinas de la Intendencia de dicha región (artículos 1.º y 15).
- » José Sebastián Murillo, de la sexta Comandancia de tropas de Intendencia, al Parque de Intendencia y depositario de caudales y efectos de transportes, propiedades y accidentes del trabajo de Logroño (art. 1.º).
- » Juan Aznares García, ascendido, de encargado del Depósito y servicios de Intendencia de Murcia, a la sexta Comandancia de tropas de Intendencia (art. 1.º).
- » José Sañudo de Madrazo y Saralegui, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta, a la Compañía automóvil de fuerzas complementarias de Intendencia de Ceuta (art. 2.º voluntario).
- » Juan Laorden García, ascendido, del Depósito de tránsito de Tánger, a disponible en la segunda región.
- » Salvador Delgado Guerrero, ascendido, de la fábrica militar de subsistencias de Valladolid, a disponible en la séptima región.
- » Segismundo Valdivia Garcí-Barrón, de depositario de caudales de la fábrica de Artillería de Trubia, a continuar en su cometido, desempeñando, además, la delegación de la Pagaduría de accidentes del trabajo.
- » Salvador Salinas García, de las oficinas de la Intendencia de la primera región y en comisión en la primera Comandancia, a continuar en su destino de p'antilla, cesando en la comisión.
- » Enrique Pastrana y Pérez Inigo, de depositario de caudales y efectos de la Junta de Municionamiento y de la Escuela Central de Tiro, a continuar con sus cometidos, desempeñando igual cargo en la fábrica de productos químicos.
- » Florentino Criado Sáez, de jefe del detall del Parque de campaña de la octava región y otros servicios de la plaza de Lugo y en comisión depositario de caudales y efectos de aquel Establecimiento, a continuar en los mismos, cesando en la comisión.
- » Francisco de Miguel Soriano, de la primera Comandancia de tropas de Intendencia, a la octava Comandancia (art. 1.º).
- » Ricardo Martín Franco, de la octava Comandancia de tropas de Intendencia, a la primera Comandancia (arts. 1.º y 7.º).
- » Francisco Esteve Gonzalo, ascendido, de encargado del Depósito y servicios de Intendencia de Palencia, a la octava Comandancia de tropas de Intendencia (art. 10).
- » Marcelo Roklán Salinas, del Parque de Intendencia de Algeciras, depositario de caudales y efectos de transportes, propiedades y accidentes del trabajo, a continuar en dicho Parque y administrador del hospital militar de dicha plaza, cesando en el servicio de transportes.
- » Aurelio Romero Garrido, del Parque de Intendencia y administrador del hospital militar de Algeciras, a continuar en dicho Parque y depositario de caudales y efectos de transportes, propiedades y accidentes del trabajo, cesando en la administración del hospital militar.
- » Rafael Garnica Jiménez, del Parque de campaña de la séptima región y otros servicios de Salamanca, a continuar en los mismos, desempeñando, además, la depositaria de caudales y efectos de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Tenientes

- D. José Escolar Barquín, de la primera Comandancia de tropas, a administrador del hospital militar, depositario de caudales y efectos del Parque de Artillería y de la Comandancia de Ingenieros de Las Palmas, Gran Canaria (art. 1.º).
- » Ignacio Cornet Fuster, de la Intendencia de Ceuta, para los depósitos de su demarcación, a depositario de caudales y efectos del Parque de campaña de Intendencia de la octava región (art. 1.º).
- » Enrique Pezzi Hernández, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta, a la Intendencia de dicho territorio, para los depósitos de su demarcación (arts. 2.º y 11, voluntario).
- » Patricio Tugores Urquiza, de las oficinas de la Intendencia de Larrache, a administrador del hospital de Arcila, (art. 2.º voluntario).
- » Julio López Avalos, de encargado del Depósito y Servicios de Intendencia de Lérida, a encargado del Depósito de tránsito de Tánger (art. 2.º voluntario).
- » Gabriel Fernández Cuevas, de administrador del hospital militar de Tenerife, a encargado del Depósito y Servicios de Intendencia de Palencia (artículo 1.º).
- » José Córdoba Aguirregabiria, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla, a encargado del Depósito y Servicios de Intendencia de Guadaíajara (art. 1.º).
- » Vicente Llopis Méndez, del Parque de Artillería de El Ferrol y en comisión en la Intendencia de Ceuta, para los depósitos de su demarcación, a encargado del Depósito, servicios de Intendencia y depositario de caudales y efectos de la Comandancia de Ingenieros de León, cesando en la comisión (art. 1.º).
- » Constantino Laorden García, de oficial de labores del Parque de Intendencia de Melilla, a encargado del Depósito y Servicios de Intendencia de Murcia (art. 1.º).
- » Francisco Carrillo de Albornoz Laguno, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla, a oficial de labores del Parque de Intendencia de Melilla y depositario de caudales y efectos de la Comisión de higiene de dicha plaza (art. 2.º voluntario).
- » Ildefonso Aguado González, de las oficinas de la Intendencia de la quinta región, a encargado del Depósito y servicios de Intendencia de Gerona (arts. 1.º y 7.º).
- » José Sáinz Llanos, de la Academia de Intendencia, a la Compañía automóvil de fuerzas complementarias de Intendencia de Ceuta, (art. 2.º voluntario).
- » Fernando Sabio Dutoit, de la Intendencia de Melilla, para los depósitos de su demarcación, a la Compañía automóvil de fuerzas complementarias de Intendencia de Ceuta, (art. 2.º voluntario).
- » Roberto Irigoyen Díaz, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla, a la Intendencia de dicho territorio, para los depósitos de su demarcación (arts. 2.º y 11, voluntario).
- » Vicente Valenciano Gayá, de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia, a la Compañía automóvil de fuerzas complementarias de Intendencia de Ceuta (art. 2.º voluntario).
- » Gabriel de Olivar Corominas, de administrador del hospital militar de Palma de Mallorca, a continuar con su cometido, desempeñando, además, en comisión, las depositarias de caudales y efectos del Parque de Artillería de dicha plaza.
- » Manuel Arias Zarza, de la sexta Comandancia de tropas de Intendencia, a encargado del Depósito y servicios de Intendencia de Lérida (arts. 1.º y 7.º).
- » José González Muñoz, de las oficinas de la Intendencia de Tenerife, a continuar en su cometido, y en comisión administrador del hospital militar y depositario de caudales y efectos de Artillería e Ingenieros de dicha plaza.

Aféreces

- D. Miguel Alonso Quesada, de las oficinas de la Intendencia de la primera región, a las oficinas de la



Intendencia de Tenerife (art. 10, nivelación de plantilla).

- D. Ramón González-Novelles y Gavarrón, de la Sección mixta de tropas de Tenerife, a la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta (art. 2.º, voluntario).
- » Fernando Campuzano Gayol, de las oficinas de la Intendencia de Tenerife, a la Sección mixta de tropas de dicha plaza (arts. 1.º y 7.º).
 - » Juan Salas Vaca, de las oficinas de la Intendencia de la primera región, prestando servicio en la Pagaduría regional de haberes, a las oficinas de la Intendencia de Tenerife (art. 10, nivelación de plantilla).
 - » José del Río Fernández, de las oficinas de la Intendencia de la segunda región, a la Comandancia de tropas Intendencia de Melilla (art. 2, voluntario).
 - » José Iborra y Potez de Sarricó, de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia, a las oficinas de la Intendencia de la segunda región (art. 10, nivelación de plantilla).
 - » Fernando Capacete González, de las oficinas de Intendencia de la sexta región, a la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla (art. 2.º, voluntario).
 - » Eusebio Martínez Cantabrana, de las oficinas de Intendencia de la octava región, a las de la sexta (art. 10, nivelación de plantilla).
 - » Perfecto Valdés Guzmán, de la quinta Comandancia de tropas de Intendencia, a las oficinas de Intendencia de la quinta región (art. 10.º, nivelación de plantilla).
 - » Juan Díaz Criado, de las oficinas de la Intendencia de Baleares, a la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla (art. 2.º, voluntario).
 - » Luis Rodríguez Sastre, de las oficinas de la Intendencia de la quinta región, a la segunda Comandancia de tropas de Intendencia (arts. 1.º y 7.º).
 - » Angel Gómez Herrera, de la quinta Comandancia de tropas de Intendencia, a la Compañía automóvil de fuerzas complementarias de Intendencia de Ceuta (art. 2.º, voluntario).
 - » Mariano Sánchez Albornoz y Mendiña, de las oficinas de la Intendencia de la primera región, a

la sexta Comandancia de tropas de Intendencia (art. 10, nivelación de plantilla).

- D. Jacinto Pareja García, de las oficinas de la Intendencia de la primera región y en comisión en la Pagaduría regional de haberes, a continuar en dichas oficinas, cesando en la Pagaduría.

Madrid 28 de abril de 1923.—Alcalá-Zamora.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 de diciembre del año anterior desempeñadas en el mes de noviembre último por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. Manuel Pineda Larra y concluye con D. Carlos Gómez Retana, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1919 (C. L. núm. 344).

Es asimismo la voluntad de S. M. sea eliminado de la citada relación de comisiones indemnizables el comandante de Estado Mayor D. Lucas Cebreiros Curieses, que marchó de Santander a Alemania en comisión, por percibir la gratificación que señala la real orden circular de 11 de mayo de 1922 (D. O. núm. 106), todo con arreglo al artículo noveno del precitado reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículo del reglamento o real orden en que está comprendido.....	PUNTO		Comisión conferida	FECHA									
				de su residencia	donde tuvo la comisión		en que principia			en que termina						
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
Intendencia	Comandante.	D. Manuel Pineda Larra	3.º	S. Sebastián.	Irún	Efectuar transporte de 6 cajas aeroplanos a Sevilla.	1			1			1			
	>	El mismo				Idem una caja accesorios material 155 para Madrid.	2			2			2		1	
	>	El mismo				Idem 5 cajas Breguet para Sevilla	5			5			5			1
	>	El mismo				Idem 650 cajas proyectiles para Madrid	9			9			9			1
	>	El mismo				Idem 559 idem para idem.	10			10			10			1
	>	El mismo				Idem 2 cajas carburadores para Madrid.	12			12			12			1
	>	El mismo				Idem 5 cajas aparatos Breguet para Sevilla	13			13			13			1
	>	El mismo				Idem 272 cajas proyectiles para Madrid.	16			16			16			1
	>	El mismo				Idem 7 cajas carburadores para idem.	19			19			19			1
	>	El mismo				Idem un aeroplano Bigot para idem	20			20			20			1
Intervención	C.º guerra 2.ª	D. Fulgencio Villacampa	3.º	Idem.....	Plasencia de las Arms.	Idem 60 cajas material duchas para idem... ..	22	nobre.	1922	22	nobre.	1922	1			
						Idem 5.000 granadas Melilla y 5.000 Ceuta... ..	30			30				30		1
6.ª Comdª de Intd.ª	Capitán.....	> Rafael Sáenz y Calderón y Capdet		Burgos	Madrid	Asistir cursos experimentos Establecimiento central Intendencia	1			30			30			
Sanidad militar.....	Cap. médico.	> José Lemus y Calderón de la Barca		Idem	Idem	Ampliar sus estudios bacteriología Instituto Higiene militar	1			30			30			
Parque Regional	Coronel	> Cándido Sebastián Trice..		Idem	Logroño	Revistar material del 13.º reg. Art.ª ligera	4			10			7			
	Capitán	> Rafael Cabrera Valdina		Idem	Idem	Idem	4			10			7			
	M.º taller	> Ponos Iza Martínez		Idem	Idem	Idem	4			10			7			
	Comandante.	> Antonio Dávila Dávila		Idem	Santoña	Idem al 12.º reg. Art.ª pesada	27			30			4			
	Capitán	> Rafael Cabrera Valdina		Idem	Idem	Idem	27			30			4			
Sanidad militar.....	Comte. méd.	> Antonio Cordero Soroa		Palencia	Tren Hospital, 3	Tren Hospital núm. 3	1			30			30			
Idem	Otro	> Cosme Valdoyinos García		Vitoria	Idem	Idem	1			30			30			
Idem	Capitán idem	> Benjamín Turiño Campano		Burgos	Palencia	Observación comisión mixta	22			24			3			

Días invertidos.....

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Atención del reglamento o real orden en que están comprendidos	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Sanidad Militar	Farmac. ^o 1. ^o	D. José de la Helguera Ortiz	3. ^o	Bilbao	Madrid	Asistir curso práctico Laboratorio Central	1			30			30
Idem	Otro 2. ^o	» Vicente Navarrete Celayo		Vitoria	Bilbao	Hacerse cargo farmacia hospital	1			30			30
Lanceros España	Cap. médico	» José Segoviano Royero		Burgos	Santander	Comparecer ante C. mixta	20			27			8
Idem	Sargento	» Antonio Morón Murillo		Idem	Larache	Conduciendo caballos a dicha plaza	1			18			18
Zona Burgos. 28	Teniente	» Teófilo Rojo Escudero		Idem	Miranda	Conducir caudales	1			2			2
Jurídico	T. auditor 2. ^a	» Ricardo García Rendueles		Idem	Palencia	Asistir como vocal a un Consejo guerra	8			10			3
Idem	»	El mismo		Idem	Vitoria y San Sebastián	Idem a dos idem	15			19			5
Idem	»	El mismo		Idem	Bilbao	Idem a tres idem	21			26			6
Idem	»	El mismo		Idem	Logroño	Idem a un idem	30			30			1
Intendencia	Comandante	D. Francisco Alonso Zarzuela		Santander	Varios puntos	Estudios explotación recursos del cuerpo	22			29			8
Idem	Teniente	» Antonio González García		Idem	Idem	Idem	22			25			4
Jurídico	Auditor brig. ^a	» Cristóbal Ochoa y Torres Navarra		Burgos	Vitoria, San Sebastián y Bilbao	Asistir Consejo guerra	15			18			4
Idem	»	El mismo		Idem	Idem	Idem	25			25			1
Idem	T. auditor 2. ^a	D. Alfonso de Viedma y Jiménez		Idem	Palencia y Logroño	Idem	8			10			3
Zona Bilbao	Teniente	» Bartolomé Ballesteros Pérez		Bilbao	Durango	Conducir caudales	11			11			1
Reg. Inf. ^a Garelano	Comandante	» Manuel Iglesias Martínez		Idem	Portugalete	Practicar diligencias como juez instructor y Secretario	26			20			4
Idem	Sargento	» Jesús Valtuena Mariscal		Idem	Algorta	Idem	26			29			4
Idem	Suboficial	» Heliodoro Gómez Martínez		Idem	Melilla	Conduciendo expedición de licenciados	25	novbre.	1922	30	novbre.	1922	5
Parque número 12	Comandante	» Justo de Legorburu		Idem	Punta Lucero y Algorta	Revisar material dichas baterías	18			18			1
13. ^o división	Gral. brigada	» Augusto Príncipe Barrena		Pamplona	Varios puntos de la provincia	Inspeccionar prácticas del 13. ^o reg. Art. ^a ligera	20			28			8
Idem	Comandante	» Emilio Pérez Gómez		Idem	Idem	Idem	20			28			8
Reg. Ordenes mil. 77	Teniente	» Santiago Royero Arenas		Estella	Pamplona	Cobrar libramientos	3			4			2
Reg. Cab. ^a Almansa, 13	Comandante	» Rafael Ales de la Quintana		Pamplona	Guadalajara	Asistir curso información aerosteros	28			30			3
Idem	Cap. médico	» José Duerto Lerón		Idem	Madrid	Idem al de hodeología	1			30			2
Zona Pamplona	Capitán	» Mariano Sanz Hierro		Idem	Tafalla	Conducir caudales	1			2			2
Comd. ^a Art. ^a Pamplona	Comandante	» Rafael Latorre Roca		Jaca	fuerte Coll de Ladrones	Revisar material guerra	19			20			2
Idem	Capitán	» David García López		Pamplona	Toledo	Especializarse industrias militares	1			30			30
Zona Santander	Teniente	» Esteban Carracedo Pérez		Santander	Torrelavega	Conducir caudales	2			2			1
2. ^a brig. 12. ^o división	Gral. brigada	» Eduardo Castell Ortuño		Idem	Santoña	Inspeccionar al reg. Andalucía	28			29			2
Estado Mayor	Comandante	» José Bartolomé Fernández		Idem	Idem	Acompañar al anterior	28			29			2
Infantería	Otro	» Vicente Portillo Espeleta	Idem	Idem	Idem	28			29			2	
Reg. Inf. ^a Andalucía, 52	Teniente	» Manuel Tio Vila	Santoña	Santander	Cobrar libramientos	1			2			2	
Lanceros Borbón	Sargento	» Angel Roca Losa	Burgos	Larache	Conducir caballos al Depósito	1			16			16	
12. ^o pesado	Capitán	D. Ramón Morales Fernández	Santoña	Santander	Cobrar libramientos	2			3			2	
1. ^o Zapadores	Otro	» Carlos Gómez Retano	S. Sebastián	Burgos	Auxiliar trabajos Comandancia general	18			30			13	

Días inventados.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Sección de Caballería**DESTINOS**

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los cabos de trompetas de Caballería, Eduardo Mercado Arcoya, del regimiento Lanceros España, séptimo de caballería y Federico Sambade Lozano, de supernumerario en el de Húsares de Pavía, pasen destinados respectivamente, al de Cazadores de Lusitania y Lanceros de España, respectivamente, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

El Jefe de la Sección,
Pedro de la Cerda

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera, segunda y sexta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha tenido a bien disponer que los herradores de primera de Caballería que se expresan en la siguiente relación, que da principio con Eduardo López Polo y termina con Juan Moreno Gallego, pasen destinados a los Cuerpos que se expresan, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

Señor...

El Jefe de la Sección,
Pedro de la Cerda

Excmos. Sres. Capitán general de la segunda región y de Canarias, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Eduardo López Polo, del regimiento Cazadores de Alfonso XII núm. 21 al de Taxdir núm. 29.

Joaquín Álvarez Baena, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1 al regimiento Cazadores Alfonso XII núm. 21.

Angel López Espejo, del regimiento Cazadores de Alfonso XII núm. 21 al grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Fructuoso Santolaya López, del regimiento Cazadores Taxdir núm. 29 al de Alfonso XII núm. 21.

Juan Moreno Gallego, del grupo Escuadrones Canarias al grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Madrid 27 de abril de 1923.—La Cerda.

Sección de Artillería**OBREROS FILIADOS**

Circular. De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se nombran obreros filiadados, de los oficios que se expresan, a los individuos comprendidos en la

siguiente relación, que principia con Francisco Gómez González y termina con José Quero Ruiz, siendo destinados para efectos administrativos, a la Maestranza de Artillería de Ceuta, pasando a prestar sus servicios a los puntos que para cada uno se indica, los precedentes del Ejército y a prácticas de instrucción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la real orden circular de 25 de agosto de 1912 (C. L. núm. 168) modificado por otra de 22 de mayo de 1917 (D. O. número 114) los precedentes de paisano; cuya alta y baja correspondiente tendrá lugar en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

El Jefe de la Sección,
Luis Hernando.

Señor...

Relación que se cita.**Torneros**

Francisco Gómez González, artillero del regimiento mixto de Artillería de Melilla, a la fábrica de Artillería de Sevilla, en concepto de destacada.

Pedro Rico Ballesteros, artillero del cuarto regimiento de Artillería pesada, a la Maestranza de Ceuta.

José Escamilla Liaguno, obrero eventual de la Pirce-tecna militar de Sevilla, a prácticas a la comandancia de Artillería de Ceuta.

Ajustadores

Antonio Bodí González, artillero del sexto regimiento de Artillería pesada, a la Maestranza de Ceuta.

Manuel Borrás Romero, soldado de Aeronáutica militar, a la Maestranza de Artillería de Ceuta.

Cristóbal Abad Membriña, artillero del quinto regimiento de Artillería ligera, a la Maestranza de Ceuta.

Hojalateros.

Alejandro Jiménez Martín, artillero de la Comandancia de Artillería de Melilla, a la Maestranza de Ceuta.

Forjadores.

José Jiménez Rivadeneira, soldado del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21 de Caballería, al parque y Maestranza de Artillería de Madrid, en concepto de destacada.

Gabriel Salazar Montañó, soldado de Aeronáutica militar, a la Maestranza de Ceuta.

Cipriano Rubio Caballero, obrero eventual de la Maestranza de Artillería de Madrid, a prácticas al primer regimiento de Artillería ligera.

Joaquín García Quirós, obrero eventual de la fábrica de Trubia, a prácticas al primer regimiento de Artillería ligera.

Carpinteros

Juan Morán Suárez, soldado del regimiento Infantería Zamora, 8, a la Maestranza de Ceuta.

José Rosado González, artillero del doce regimiento de Artillería pesada, a la Maestranza de Ceuta.

Fernando Lamborena Landeta, artillero del doce regimiento de Artillería pesada, a la Maestranza de Ceuta.

Guarnicioneros

Eduardo Celzado Cuevas, paisano, plaza de la Constitución, núm. 19, Sevilla, a prácticas a la comandancia de Artillería de Ceuta.

Gasista-electricista

Antonio Gómez Díaz Pezcuezo, soldado del regimiento Infantería núm. 9, a la Maestranza de Ceuta.

Armeros

Salvador Pérez Vigil, obrero eventual de la fábrica de Armas de Oviedo, a prácticas a la comandancia de Artillería de Ceuta.

Marcos Pintado Villanueva, obrero eventual de la fábrica de Armas de Oviedo, a prácticas a la comandancia de Artillería de Ceuta.

José Quero Ruiz, obrero eventual de la Maestranza de Artillería de Sevilla, a prácticas a la comandancia de Artillería de Ceuta.

Madrid 27 de abril de 1923.—Hernando.

PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del décimo regimiento de Artillería pesada, Florencio Montilla Santiago, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, queda eliminado de la escala de aspirantes aprobados para el ingreso como auxiliar de almacenes del personal del material de Artillería.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.

El Jefe de la Sección,
Luis Hernando

Señor...

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por doña Carmen Gutiérrez Francia, viuda del teniente de Infantería D. Marcelino Fatas Ferrando, en solicitud de mejora de pensión, fundándose en que su marido falleció a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, y, en 16 del corriente mes, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por carecer de derecho a la mejora de pensión que pretende, toda vez que el Decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811 sólo es aplicable en los casos de muerte ocurrida a consecuencia de desgracia imprevista en acto de servicio o de sus resultas, y las reales órdenes de 29 de enero y 14 de febrero de 1880, disponen no se propusiera en lo sucesivo la aplicación del mencionado decreto en los casos de muerte por enfermedad común aunque haya sido adquirida en campaña como se alega en el caso presente.

Lo que de orden del Sr. Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y el de la interesada, que reside en esa capital en la calle de Contamina núm. 28 y 30.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1923.

El General Secretario
Luis G. Quintas

Excmo. Sr. General gobernador militar de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por doña María Martín Mallo, huérfana del Subinspector veterinario de primera clase, D. Dimas Martín Alvarez, en solicitud de mejora de pensión, y en 16 del corriente mes, ha acordado mantener el acuerdo anterior pues la nueva certificación que acompaña la interesada

acredita que el causante cobraba sesenta escudos mensuales, cuya cantidad ya se tuvo en cuenta al dictar el acuerdo y negarla la pensión del Tesoro.

Lo que de orden del Sr. Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1923.

El General Secretario.
Luis G. Quintas

Excmo. Sr. General gobernador militar de Barcelona.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por doña F.ª Bruna Pérez Pérez, esposa del Teniente coronel, desaparecido, D. Tomás Berrococo Planas, en solicitud de mejora de la pensión que le fué concedida por haber ascendido su esposo a dicho empleo con posterioridad a la fecha de su desaparición.

Considerando que la ley de 29 de junio de 1918 dispone que los Generales, jefes y oficiales desaparecidos en función de guerra legan a sus familias en concepto de pensión el sueldo íntegro del empleo que poseían al ocurrir el hecho, y como quiera que en la fecha que realmente desapareció el causante era comandante, la pensión que le corresponde a su viuda es la que le fué concedida por resolución de éste Consejo Supremo de 18 de diciembre de 1922. (D. O. núm. 286).

Este Alto Cuerpo, en 14 del corriente mes, ha acordado desestimar la instancia de la interesada, por carecer de derecho a la mejora que pretende, debiendo estar a lo acordado.

Lo que de orden del Sr. Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1923.

El General Secretario.
Luis G. Quintas

Excmo. Sr. Comandante general de Melilla.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904 acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Caballería en reserva D. Senén Lavandera de la Cruz y termina con el guardia civil segundo Julio Valero Rodríguez.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1923.

El Director general
Luis G. Quintas

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Empleos	Arma o cuerpo	HABER que les corresponde		Fecha en que deben empezar a percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR ORDEN DEBIDA GOBERN		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Residencia	
D. Senén Lavandera de la Cruz.	Coronel en rva . . .	Caballería	750	»	1	mayo	1923	Oviedo	Oviedo	
» Juan Montaña Castañer	Comandante	Intendencia	266	66	1	marzo	1923	Valencia	Valencia	
» Constantino Fernández Díez	Capitán en rva	Carabineros	450	»	1	mayo	1923	Bartagena	Cartagena (Murcia)	
» Enrique Coll Texidor	Capellán 1.º	Cuerpo Ecletc.º	420	»	1	idem	1923	Badajoz	Badajoz	
» Antonio Calbet Carnicer	Teniente (E. R.)	Infantería	450	»	1	idem	1923	»	Tarragona	
» José Eiró Hernández	Otro (id.)	Guardia Civil	450	»	1	idem	1923	Puenteáreas	Pontevedra	
» Francisco Hernando Mingote	Otro (id.)	Infantería	450	»	1	abril	1923	Tartarudo	Guadalajara	
» Eduardo Ramírez Carnero	Otro (id.)	Idem	450	»	1	marzo	1923	Cádiz	Cádiz	
» Constantino Revuelta Peña	Otro (id.)	Idem	450	»	1	mayo	1923	Santander	Santander	
» Benito Espejo Elche	Suboficial	Guardia Civil	312	30	1	idem	1923	Checa	Guadalajara	
Miguel Pérez Parra	Sargento	Idem	244	49	1	idem	1923	Madrid	Pag.ª Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas	
Marcelino Quinoya	Músico 2.ª	Infantería	134	10	1	idem	1923	Santoña	Santander	
Antonio Vázquez Fernández	Corneta	Guardia Civil	193	08	1	idem	1923	Arzúa	Coruña	
Manuel Guisado Sánchez	Guardia civil 1.ª	Idem	171	57	1	idem	1923	Castuera	Badajoz	
José Peiró Monzonis	Otro	Idem	122	55	1	idem	1923	Barcelona	Barcelona	
Julio Perriáñez Morán	Otro	Idem	171	57	1	idem	1923	Zarza la Mayor	Cáceres	
Jaime Ronda Sendra	Otro	Idem	171	57	1	idem	1923	Valencia	Valencia	
Francisco Alvarez Martín	Guardia civil	Idem	193	08	1	idem	1923	Madrid	Pag.ª Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas	
Venancio Benavente Ruiz	Otro	Idem	120	67	1	idem	1923	Escalona	Toledo	
Pascual Cabezuelo López	Otro	Idem	156	87	1	febrero	1923	Moncada	Valencia	
José Casanova Bescos	Carabincero	Carabineros	178	16	1	mayo	1923	Jaca	Huesca	
Ramón Cerezal Vicente	Otro	Idem	178	16	1	idem	1923	Sirera	Idem	
Daniel García Torres	Otro	Idem	178	16	1	idem	1923	Castro Urdiales	Santander	
Hermenegildo González Santos	Otro	Idem	155	89	1	idem	1923	La Coba	Guadalajara	
Juan Herrera Jurado	Guardia civil	Guardia Civil	144	81	1	idem	1923	El Carpio	Córdoba	
José Mateos Iglesias	Otro	dem	168	94	1	idem	1923	El Coronil	Sevilla	
Vicente Jovani Beltrán	Carabincero	Carabineros	178	16	1	idem	1923	Castellón	Castellón	
Antonio Leal Arranz	Guardia civil	Guardia Civil	168	94	1	idem	1923	Cádiz	Cádiz	
Lorenzo Méndez Tamames	Carabincero	Carabineros	178	16	1	idem	1923	Záfora	Zamora	
Francisco Manzano Francia	Otro licenciado	Idem	111	35	1	enero	1923	Aldea del Obispo	Salamanca	licenciado por inútil.
Miguel Melero Barbero	Guardia civil (id.)	Guardia Civil	144	81	1	diciembre	1922	Motril	Granada	dem.
Cristóbal Pérez González	Carabincero	Carabineros	180	66	1	mayo	1923	Badalona	Barcelona	
Julio Ramajo Guardé	Otro	Idem	155	89	1	idem	1923	Valencia de Alcantara	Cáceres	
Antonio Ruiz Garrido	Guardia civil	Guardia Civil	156	87	1	idem	1923	Manzanilla	Huelva	
José Sabater Pérez	Carabincero	Carabineros	111	35	1	idem	1923	Orihuela	Alicante	
Bonifacio Sánchez Bernal	Guardia civil	Guardia Civil	168	94	1	idem	1923	Vitigudino	Salamanca	
José Segurado González	Carabincero	Carabineros	178	16	1	idem	1923	Argusino	Zamora	
Julio Valero Rodríguez	Guardia civil	Guardia Civil	156	87	1	idem	1923	El Romeral	Toledo	

Madrid 12 de abril 1923.—El General Secretario, Luis G. Quintas